Jueves 11 de Junio de 1874 — MONTEVIDEO — Año XI 2.ª Época Núm. 2,849

ESTE DIARIO
SE PUBLICA
EN LA IMPRENTA Á VAPOR
CALLE 25 DE MAYO, 45
todas las tardes, menos los días siguientes a festivos

GERENTE, RICARDO GOODALL

EL SIGLO

SUSCRICION
PAGADERA ADELANTADA:
Por mes.... Ps. 2 " moneda nacional
Por 6 meses. " 10.50 " "
Por un año. " 20 " "

EL NÚMERO SUELTO: 20 cents. ó 2 reales

AVISOS—Se publican con arreglo á la tarifa del establecimiento y deben ser pagados en el acto de entregarse.—Se reciben hasta las 6 de la tarde.
COMUNICADOS—Se aceptan gratis cuando son esclusivamente de interés público, cuyo juicio se reserva la Direccion.

DIRECTOR POLITICO
JULIO HERRERA Y OBES

REDACTORES
JACINTO ALBISTUR — PABLO DE-MARIA

ADMINISTRADOR
MIGUEL ALVAREZ

SOLICITADAS—Se cobran adelantadas á razon de 41 pesos por columna ó 56 centésimos por centímetro, debiendo venir garantidas con firma de persona conocida en el caso de que su publicacion pueda inferir cualquier género de responsabilidad.

EL SIGLO

El empréstito

Damos en seguida íntegros todos los antecedentes relativos al empréstito, remitidos por el Poder Ejecutivo á la Cámara de Representantes en la sesion de anteanoche.

Aunque el Poder Ejecutivo, basándose en consideraciones de conveniencia para el éxito de la negociacion en Lóndres, pedia reserva en la discusion de este negocio, la Cámara de Representantes, basándose en consideraciones de equidad, de moralidad y sobre todo en el principio democrático de la publicidad en todos los actos de los Poderes Públicos, resolvió que el asunto se tratara en sesiones públicas, dando sin mas demora á la prensa todos los antecedentes remitidos por el Poder Ejecutivo.

Esa resolucion de la Cámara de Representantes viene á hacer pública la fijacion del mínimum del tipo, resuelta en el período pasado en sesion secreta de ambas Cámaras.

¿Podia la Cámara de Representantes romper por sí sola este secreto á que estaba ligada por un compromiso moral?

Para nosotros es dudoso y así lo manifestamos en la Cámara, sosteniendo por mas que en el fondo creyésemos infructuoso y tal vez inconveniente la reserva que se hiciera público todo menos la cláusula relativa al tipo.

Pero la mayoría de la Cámara no opinó como nosotros, y hoy es ya del dominio público que el mínimum del tipo fijado por el Cuerpo Legislativo en el período pasado, fué el de 72 p≡ líquido.

El contrato celebrado en Lóndres *ad-referendum* con la casa de Thomson Bonar y C.ª calcado en su parte sustancial sobre la ley, mejora en 1½ % el tipo fijado por el Cuerpo Legislativo.

La modificacion propuesta en la parte relativa á la amortizacion que la casa de Thomson Bonar y C.ª quiere sea de 1 p≡ los cinco primeros años y de 3 p≡ los sucesivos así como la de 2 p≡ que propone el P. E. en vez de la de 1 p≡ acumulativo que determinaba la ley, no altera las conveniencias del empréstito ni puede ser objeto de sérias dificultades.

El empréstito, realizado en las condiciones del contrato *ad-referendum*, presenta ventajas de tal magnitud para el país, que su aceptacion no seria ni siquiera discutible.

El Poder Ejecutivo en su nota de remision ha puesto de relieve en cifras redondas las utilidades que reportaria la nacion de la celebracion de ese empréstito.

Y aun habria que agregar á todas esas ventajas financieras, otras de órden económico y social de mas profunda trascendencia, tales, como la importacion al país de una fuerte suma de metálico que serviria para poner en circulacion los valores territoriales estagnados y la conjuracion del peligro inminente del Banco de Estado y del papel moneda que se pretende hacer cobrar á favor de la crísis y de las penurias del erario público.

La única objecion que presenta la negociacion, pues, es la de la probabilidad de éxito, desde que la casa de Thomson, Bonar y C.ª, no toma nada firme, comprometiéndose solo á lanzar el empréstito por cuenta y riesgo de la República Oriental.

Pero á este propósito observaremos, que la condicion de tomar á firme todo ó parte de un empréstito la casa colocadora, es excepcional en negociaciones de esta clase, pues se considera generalmente perjudicial para la nacion que hace el empréstito.

Así vemos que en el empréstito realizado últimamente por la República Argentina, uno de los cargos que se han hecho al comisionado Varela, ha sido el de que hubiese dado una parte á firme á la casa de Murrieta, contra las instrucciones que á este respecto llevaba.

La colocacion de los empréstitos se deja siempre librada al crédito y relaciones de la casa intermediaria que en el éxito de una negociacion de esta clase se vincula, con el crédito del Estado por cuenta de quien gestiona.

El fracaso del empréstito Europeo, una vez lanzado al mercado de Lóndres, dañaria sin duda el crédito de la República Oriental pero hundiria para siempre el crédito de la casa de Thomson Bonar y C.ª

Y esto lo sabe bien la casa de Thomson Bonar y C.ª y por eso se muestra tan escrupulosa y exigente en las condiciones que garanten el éxito de la negociacion.

No es, pues, racional, ni sensato suponer que si la casa de Thomson Bonar y C.ª no tuviese la seguridad de colocar el empréstito al tipo convenido, lo tomase y lanzase á la plaza.

La casa de Thomson Bonar y C.ª no está seguramente á la altura de la casa de Rostchild, de Bering etc. pero es una casa séria, de responsabilidad y de crédito, como lo prueba la consideracion de ser una de las pocas casas que figuran entre las tomadoras y colocadoras de empréstitos, y lo comprueba el hecho de ser la que acaba de hacer el gran empréstito ruso, del mismo modo que propone hacer el de la República Oriental.

El mismo empréstito Uruguayo, fué hecho en esta casa en poco mas de dos meses, habiendo cumplido hasta ahora religiosamente con todas sus obligaciones

Todas estas cosas no se hacen sin crédito sin relaciones, sin poderosas aptitudes que sino dan la seguridad material de un hecho consumado á la negociacion, le dan grandes probabilidades de éxito.

Además es preciso no olvidar que para evitar un fracaso que comprometiera el crédito, nacional en Europa están los comisionados del Gobierno que residen en Lóndres, estando en el centro de los negocios y en aptitud de apreciar con seguridad el éxito de la colocacion del empréstito, no dejarán que se lance sino cuando esté á cubierto de un fracaso.

Todas estas consideraciones hacen necesario no partir de ligero condenando por la primera impresion del momento la negociacion *ad referendum* celebrado en Lóndres.

Los intereses nacionales, comprometidos en este asunto, son de suma consideracion para que no sea de estricto deber en todo hombre sensato y particularmente en los miembros del C. L., llamados á rechazar ó aprobar el contrato, proceder con toda calma y reflexion, condiciones indispensables de acierto en todos los negocios de Estado.

Reservándonos volver sobre este grave asunto, ponemos punto á estas reflexiones con los documentos en cuestion.

Helos aquí:

COPIA

57¾ *Old Boad Sreet.*

Lóndres, Abril 17 de 1874.

Muy señores nuestros:

Conforme con el deseo manifestado por Vds. tenemos el honor de someter para que sean considerados por Vds. y por el Superior Gobierno de la República Oriental del Uruguay, ciertas observaciones acerca de la Ley que autoriza la emision de un Empréstito de lb. est. 5.800,000 cuya copia nos han pasado Vds.

La Ley fija el fondo de amortizacion en el 1 p≡ al principio y el 3 p≡ despues de cinco años.

El efecto de esto seria que el Empréstito se hallaria redimido en el mismo tiempo que hubiera ocupado un fondo de amortizacion de 2 p% aplicado desde el principio.

Pero tenemos que esto no se comprenderia ni apreciaria por el público y que el resultado de tal arreglo seria perjudicial para el precio de la Emision; puesto que los suscritores tendrian presente solamente el resultado inmediato y se ocuparian poco del fondo de amortizacion, alzado despues de pasados los cinco años.

Como lo hemos indicado verbalmente, hay tambien algunas dificultades prácticas, pero al repasar el asunto, creemos que estas se pudieran allanar si el Gobierno no quisiese cambiar la ley con respecto á este punto. Nuestra propia opinion seria ciertamente en favor de un fondo de amortizacion de 2 p% desde el principio, de modo que en cuanto fuera posible quedasen idénticos el empréstito nuevo y el viejo.

Ya les hemos hecho presente verbalmente lo conveniente que es en operaciones financieras grandes de la naturaleza de la que tratamos, que se conceda alguna latitud al Gobierno Ejecutivo y á sus comisionados para que puedan hacer frente á las dificultades que suelen presentarse en el momento de la Emision.

Pidiendo la comision abonada á los contratistas en 2 ½ p% y que cubra todos los gastos, la ley les impobibilita que hagan operaciones en el mercado con el objeto de asegurar el buen éxito de la emision.

Por supuesto que este es un asunto enteramente para la consideracion é interés del Gobierno, pero nosotros nos permitimos sugerir que una cantidad de no menos que el 1 ½ p% se abonase á los contratantes para este objeto, el Gobierno obligándose á recibir otra vez á la par todo el papel comprado, los contratantes llevando á cargo todos los premios pagados, pero todas las ventajas que resultasen de la venta á un precio alzado, siendo por cuenta del Gobierno menos un corretaje de ½ p%.

Los bonos que el Gobierno recibiese otra vez, seguirán depositados exclusivamente en nuestra mano para ser vendidos—pero debiéndose vender solamente á un precio de 1 á 2 p% mas que el precio de emision del Empréstito, á no ser que se nos conceda una autorizacion especial de venta.

Con respecto al precio de la comision, ya hemos esplicado que hasta que los bonos del actual Empréstito alcancen un precio á 6 á 5 p≡ superior al de 75 fijado por Vds., no será posible hacer la comision con esperanza de buen éxito.

Fundadamente esperamos que con nuestros esfuerzos, lograremos influir favorablemente las cotizaciones, pero si circunstancia imprevistas hiciesen imposible tal resultado, el Gobierno deberá decidir si prefiriese esperar ó si no seria mejor aceptar un precio menor.

Acerca de este punto, les haremos presente que el asunto es uno de un cálculo. Si se colocase este Empréstito y se redimiesen con sus productos las Deudas internas, se efectúa un ahorro anual de seguramente £.300,000 ó £.360,000.

Esta cantidad equivale al 5 p% sobre el importe nominal del entero Empréstito que se propone levantar, y es pues bien visto que si se postergase el Empréstito por un año á causa de no poderse realizar el precio de 75 de emision, el país habrá perdido prácticamente este 5 p% y se hallaria en la misma posicion que si el Empréstito se hubiese colocado un año antes con rebaja de 5 p%.

Cábenos el honor de suscribirnos de VV. muy atento y SS. Q. S. M. B.

J. Thomson J. Bonar y C.ª

ANEXO NÚMERO 1.

Montevideo, Mayo 29 de 1874.

Sr. Ministro:

Tengo el honor de elevar á V. E. el contrato celebrado con los Sres. Thomson Bonar y C.ª de Lóndres el dia 20 de Abril del corriente año, en el cual se establecen las bases convenidas entre esos señores y los comisionados del Gobierno, para la celebracion del Empréstito autorizado por la Ley de 1.° de Octubre de 1873, y cuya validez segun la cláusula catorce, depende de la aprobacion que le preste el Gobierno.

Como V. E. verá, el contrato en sí mismo, está estrictamente ajustado á las prescripciones de la Ley y con arreglo á las instrucciones que fueron detalladas á los comisionados.

Pero el conocimiento de las dificultades que iban á surgir en su realizacion con peligro de que aparentemente se presentase menoscabado nuestro crédito, hizo que los comisionados se abstuviesen de resolver por sí mismos la inmediata ejecucion de dicho contrato, creyendo cumplir con mi deber dejar dependiente de la resolucion del Gobierno, ó la validez del contrato, tal cual se contiene en el texto acompañado, ó su modificacion con arreglo al pliego de observaciones reservadas que tambien tengo el honor de elevar á V. E. y que en todo caso pueden incorporarse como artículos adicionales por estar igualmente convenidos con la casa contratante.

Presentando pues los fases el negociado y siendo opinion unánime de los comisionados que el contrato con arreglo á la ley y á las instrucciones, traerá gravísimos inconvenientes por causa de las circunstancias que no pudieron preveerse por las mudanzas que necesariamente se operan en la situacion de los mercados, han creido que consultaban los verdaderos intereses de la nacion, absteniéndose de obrar definitivamente dentro del estrecho círculo de sus facultades, cerrando el camino mas ancho y seguro que puede adoptarse para arribar á mejor éxito en un asunto de tanta trascendencia.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á V. E. con las consideraciones debidas.

GREGORIO PEREZ GOMAR.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda, D. Juan Peñalva.

CONTRATO AD REFERENDUM

Nosotros los abajo firmados los Dres. D. Gregorio P. Gomar y D. P. Bustamante en representacion del Gobierno de la República Oriental del Uruguay por una parte y por otra la casa de J. Thomson J. Bonar y C.ª de esta plaza, hemos convenido en lo siguiente:

Art. 1.° Los Sres. J. Thomson J. Bonar y C.ª se obligan y comprometen á emitir un empréstito por cuenta de la República Oriental del Uruguay hasta la suma de £. 5,800,000 ganando el interés de 6 p≡ anual pagadero semestralmente en 1.° de Febrero y 1.° de Agosto de cada año y cuyo empréstito será amortizado con un fondo acumulativo de 1 p≡ anual al principio y de 3 p≡ anual despues de los primeros cinco años, que se aplicará al pago por sorteos semestrales á la par en 1.° de Enero y 1.° de Julio de cada año.

El primer sorteo se verificará un mes antes de la época en que deba abonarse el segundo cupon de intereses sobre el empréstito.

Art. 2.° Dicho empréstito se emitirá en una sola vez por toda la cantidad arriba espresada ó en dos ó tres por partes iguales con arreglo á lo que se conviniere entre los comisionados especiales ó quien represente al Gobierno Oriental y los Sres. Thomson J. Bonar y C.ª segun fuere mas conveniente á los intereses de dicho Gobierno.

Art. 3.° El tipo mínimum del empréstito será de 75 p≡.

Art. 4.° Si el empréstito se emitiese parcialmente, el tipo de la parte ó partes restantes se fijará teniendo en cuenta el estado del mercado al tiempo de la emision segun fuere convenido entre el representante ó representantes del Gobierno Oriental y la casa J. Thomson J. Bonar y C.ª sin que este tipo pueda en ningun caso ser menor que el de la primera emision.

Art. 5.° Los Sres. J. Thomson J. Bonar y C.ª tendrán una comision de 2 ½ p≡ sobre el importe nominal del empréstito, siendo de cuenta de los mismos el sufragar todos los gastos que fuese necesario hacer.

Dicha comision será pagadera en su totalidad ó parcialmente y se abonará con los primeros fondos que se realicen tan luego que se haya obtenido la inscripcion en la Bolsa de esta Ciudad del total ó una parte del empréstito.

Art. 6.° Los cupones del empréstito serán pagaderos y los bonos serán sorteados y pagaderos en la Oficina de J. Thomson J. Bonar y C.ª, quienes percibirán una comision de uno por ciento sobre el importe de los cupones y medio por ciento sobre el de los bonos sorteados por toda compensacion de este servicio.

Art. 7.° Los fondos que produjere el empréstito serán inmediatamente remitidos al Banco de Montevideo, que mas adelante se determinará, para que este lo pase á la Junta de C. Público tan luego como esta llame para la redencion una cantidad igual de bonos de la deuda interna que se deben redimir, siendo deber de la misma Junta dar certificados auténticos de la chancelacion de tales bonos.

Art. 8.° Las rentas afectadas actualmente á las deudas que van á ser redimidas, quedarán afectadas al servicio de este empréstito una vez que la redencion de esas deudas se haya efectuado.

Art. 9.° El Banco «London River Plate», será el que reciba tales derechos de aduana por cuenta de los tenedores de bonos y las remesas para el servicio del empréstito, serán hechas por dicho Banco mensualmente en cantidad bastante para poner en manos de los Sres. J. Thomson J. Bonar y C.ª, en efectivo y un mes antes del pago de los intereses y amortizacion el monto total del servicio.

Art. 10. Los Sres. Thomson y C.ª abonarán al Gobierno Oriental intereses á razon de uno por ciento menos de los que abone el Banco de Inglaterra por todas las cantidades que tengan en su poder por cuenta de dicho Gobierno, excepto durante los quince dias que preceden al pago de cada servicio semestral en que no abonarán interés alguno.

Art. 11. Todas las cuentas entre el Gobierno Oriental y J. Thomson y C.ª serán examinadas por el primero dentro de los dos años despues de haberlas recibido y si para ese término no se hubiese hecho observaciones ó reparos por el Gobierno, dichas cuentas se tendrán por aprobadas y confirmadas no pudiendo reabrirse bajo ningun pretesto.

Art. 12. Las primeras cuentas relativas al empréstito serán arregladas entre el representante ó representantes del Gobierno Oriental y los Sres. Thomson y Ca. y estos últimos recibirán en el caso de ser aprobadas por aquellos, una completa exoneracion y descargo.

Art. 13. J. Thomson J. Bonar y C.ª toman á su cargo hacer todos los esfuerzos que segun su propio parecer y el del representante ó representantes del Gobierno Oriental sean conducentes para alzar las cotizaciones del empréstito de 71 en este mercado hasta un tipo que facilite la emision y colocacion del nuevo empréstito.

Art. 14. El presente contrato hecho «ad referendum» será obligatorio para el Gobierno Oriental tan luego como este lo apruebe y ratifique en forma, á cuyo efecto será sometido su exámen por los comisionados que lo suscriben, quedando él sin efecto alguno si no fuese aprobado por aquel, dentro de un año contado desde la fecha.

En testimonio de lo cual nosotros los otorgantes arriba espresados, hemos firmado el presente contrato en duplicado en Lóndres á los veinte dias de Abril del año de mil ochocientos setenta y cuatro.

Gregorio Perez Gomar—Pedro Bustamante—J. Thomson, J. Bonar y Compañía.

RESERVADA

Montevideo Junio 9 de 1874.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. H. para someter á su consideracion las siguientes observaciones propuestas por los Sres. J. Thomson J. Bonar, que modificarian la Ley que autorizó la contratacion del Empréstito de £ 5.800,000 pero que facilitarian su realizacion.

Fijando la ley de 1.° de Octubre de 1873 el fondo de amortizacion en el uno por ciento al principio y tres por ciento despues de cinco años, el efecto de esto seria que el empréstito se hallaria redimido en el mismo tiempo que hubiera ocupado un fondo de amortizacion de dos por ciento desde el principio.

Pero como esto no lo comprenderia ni apreciaria el público, dicen los Sres. Thomson Bonar y C.ª, el resultado de tal arreglo seria perjudicial por el precio de la comision, puesto que los suscritores tendrian solo presente el resultado inmediato y se ocuparian poco del fondo de amortizacion, aumentado despues de pasados los cinco años.

Con este motivo y para asegurar el buen éxito del Empréstito, los Sres. Thomson Bonar y C.ª, proponen la formacion de un fondo no menos de uno y medio por ciento sobre el importe nominal de aquel, destinado á hacer en el mercado de Lóndres las operaciones necesarias para sostener firme el precio de los títulos del Empréstito de 1871.

El Poder Ejecutivo que no participa de las opiniones de los Sres. Thomson Bonar y C.ª respecto á las operaciones subsidiarias que propone (anexo n.°....) se inclina con preferencia á pedir á V. H. el aumento de amortizacion, fijándolo desde el principio en dos por ciento que fija la ley.

Con esta modificacion los títulos del nuevo Empréstito quedarian casi equiparados á los de 1871 y su colocacion tendria sin duda mas probabilidades de buen éxito.

Pero de cualquier modo que fuera con la modificacion de la Ley sobre el fondo de amortizacion el Poder Ejecutivo tiene plena confianza de que su comisionado ó comisionados en Lóndres en ningun caso permitirán que una vez aceptado el contrato, los títulos del Empréstito fueran lanzados al mercado sin la completa seguridad de su colocacion, cuando menos en una tercera parte ó mas de la totalidad del Empréstito.

El Poder Ejecutivo deja cumplido su deber esponiendo á V. H. las observaciones que preceden.—Toca ahora á ese elevado cuerpo resolver lo que considere mas conducente á los intereses públicos.

Con este motivo el Poder Ejecutivo saluda á V. H. con su mayor consideracion.

JOSE E. ELLAURI.
JUAN PEÑALVA.

A la Honorable Cámara de Representantes.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 9 de 1874.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á vuestra honorabilidad para someter á su consideracion las bases que contiene el Contrato *ad-referendum* celebrado en Lóndres, con fecha 20 de Abril ppdo., por los Comisionados Dr. D. Gregorio Perez Gomar y Don Pedro Bustamante y la casa J. Thomson, F. Bonar y C.ª del Comercio de aquella plaza, para la negociacion de un Empréstito hasta la suma de libras esterlinas 5.800,000, ó sean pesos nacionales 27.260,000, autorizado por la ley de 1.° de Octubre de 1873.

Aunque el contrato en sí mismo está estrictamente ajustado á las prescripciones de la ley y con arreglo á las instrucciones que fueron detalladas á los Comisionados, segun lo expresa el Dr. Perez Gomar en la nota con que lo acompaña (anexo núm. 1); se advierten sin embargo pequeñas modificaciones en algunas de sus bases, sinó en el fondo, en la forma en que están redactadas. Esta circunstancia demuestra la conveniencia cuando menos de fijar con claridad y precision, en artículos adicionales correlativos con los que se modifiquen, la verdadera inteligencia que las partes contratantes han querido dar á cada una de las cláusulas del Contrato que motiva esta comunicacion, evitando por ese medio las dudas y controversia que en el caso de realizarse la operacion, pudieran presentarse en su ejecucion.

De acuerdo, pues, con estas indicaciones el P. E. analizará en seguida cada una de las cláusulas del contrato *ad-referendum* á fin de poder indicar las alteraciones que á su juicio deban introducirse en alguna de ellas para precisar y definir bien su inteligencia.

Por el art. 1.° del Contrato de los Sres. J. Thomson F. Bonar y C.ª se obligan á emitir un empréstito por cuenta de la República Oriental del Uruguay hasta la suma lbs. 5.800,000 con el 5 p% de interés anual pagadero semestralmente en 1.° de Febrero y 1.° de Agosto de cada año, y uno por ciento de amortizacion anual, acumulativa desde el principio y 3 p% anual despues de los primeros cinco años que se aplicará al pago por sorteos semestrales á la par en 1.° de Enero y 1.° de Julio de cada año, debiendo verificarse el primer sorteo un mes antes de la época fijada para el abono del segundo cupon de intereses sobre el Empréstito.

Este artículo, si bien no ofrece dudas en su redaccion y es ajustado á la ley el interés y la amortizacion de 1 p% anual que por él se fija desde el principio; no sucede lo mismo respecto á la de 3 p% que debe destinarse despues de los cinco años.

En efecto: por la ley de 1.° de Octubre de 1873, es *facultativo* del Gobierno aumentar ó no el tipo de la amortizacion despues del período indicado de 5 años, mientras que por el artículo 1.° del Contrato se hace obligatorio. Importando esta circunstancia una modificacion de la ley en esa parte, es á V. H. á quien corresponde autorizarla.

El artículo 2.° dispone que «el Empréstito se emitirá en una sola vez por toda la cantidad arriba espresada ó en dos ó tres partes iguales con arreglo á lo que se conviniere entre los Comisionados especiales ó quien represente al Gobierno Oriental y los señores J. Thomson F. Bonar y C.ª segun fuere mas conveniente á los intereses de dicho Gobierno».

Este artículo no ofrece duda y puede aceptarse sin ninguna alteracion; lo mismo que el artículo 3.° que fija el tipo mínimun del Empréstito en 75 p%.

El artículo 4.° estando de acuerdo como está, con el 4.° de las instrucciones dadas á los Comisionados del P. E. (anexo núm. 2) podria aceptarse tambien sin observacion.

Por el artículo 5.° los señores J. Thomson F. Bonar y Ca. tendrán una comision de 2 ½ p≡ sobre el importe nominal del Empréstito, siendo de cuenta de los mismos, el sufragar todos los gastos que fuese necesario hacer.» Dicha comision será pagadera en su totalidad ó parcialmente y se abonará con los primeros fondos que se realicen, tan luego que se haya obtenido la inscripcion en la Bolsa de Lóndres del total ó una parte del Empréstito.»

Como por el inciso del art. 5.° que queda transcripto, no se espresa con claridad si es 2 ½ p≡ de comision pagadera en su totalidad ó parcialmente, es sobre el importe nominal del Empréstito ó sobre la parte que se coloque, que es únicamente sobre la que se debe abonar comision, el P. E. aconseja á V. H. la aclaracion de ese artículo fijando con claridad su inteligencia en el sentido que deja indicado.

El artículo 6.° establece que los cupones del Empréstito serán pagaderos y los bonos serán sorteados y pagados en la oficina de J. Thompson. F. Bonar y C.ª, quienes percibirán una comision de 1 p≡ sobre el importe de los cupones y medio p≡ sobre el de los bonos sorteados por toda compensacion de este servicio.

La redaccion de este artículo no ofrece ninguna duda y la comision asignada para el servicio de interés y amortizacion es moderada. Igual comision se abona por el servicio del Empréstito Uruguayo.

El artículo 7.° dispone que los fondos que produjese el Empréstito serán inmediatamente remitidos al *Banco de Lóndres y Rio de la Plata* de esta plaza para que este las pase á la Junta de C. Público tan luego como esta llame para la redencion una cantidad igual de títulos de la deuda que ha de rescatarse, siendo deber de la misma Junta dar certificados auténticos de la chancelacion de todos los títulos.

Este artículo, siendo puramente reglamentario, no ofrece ninguna observacion que la modifique.

Por el artículo 8.° «Las rentas afectadas á las deudas que van á ser redimidas quedarán afectadas al servicio de este empréstito, una vez que la redencion de esas deudas se haya realizado.

Este artículo tal cual queda transcripto no puede aceptarse sin hacer en él una importante aclaracion.

O bien se establece que las rentas afectadas á las deudas que van á rescatarse, quedarán afectas tambien al servicio del empréstito, solo en la parte que sea necesario para el servicio de interés y amortizacion del mismo, que la Colecturía General de Aduana entregará mensualmente en la Junta de Crédito Público, para que esta á su vez haga entrega de la misma cantidad al Banco de Lóndres y Rio de la Plata para ser remitida á la casa de J. Thomson F. Bonar y C.ª de Lóndres, ó se afectarán *especialmente* las rentas destinadas á garantir el mismo servicio de interés de amortizacion por la ley de 1.° de Octubre de 1873 en su totalidad, adjudicándose la que en proporcion corresponda á la parte de Empréstito que se realizare; sin perjuicio de suplir, en uno ú otro caso, de las rentas generales de Aduana, lo que en algun caso extraordinario pudiese faltar para completar aquel servicio.

Sin estas modificaciones hechas al art. 5.° del contrato *ad referendum*, vendrian á ser ilusorias para el Poder Ejecutivo las ventajas que tuvo en vista al proponer á Vuestra Honorabilidad la negociacion del Empréstito autorizado por la ley de Octubre de 1873.

El artículo 9.° dispone que el Banco de Lóndres y Rio de la Plata, será el que reciba los derechos de Aduana que correspondan á las deudas rescatadas, por cuenta de los tenedores de bonos (títulos de deuda á rescatar) y las remesas para el servicio del empréstito, serán hechas por dicho Banco mensualmente en cantidad bastante para poner en manos de los Sres. J. Thomson F. Bonar y Ca. en efectivo y un mes antes del pago de los intereses y amortizacion el monto total del servicio.

Este artículo debe modificarse en los mismos términos que se ha hecho con el artículo 8.°, es decir, el «Banco de Lóndres y Rio de la Plata» recibirá de la Colecturía General, por conducto de la Junta de Crédito Público, mensualmente de las rentas adjudicadas al servicio del Empréstito el importe de interés y amortizacion que corresponda al mismo para remitir igual importe á la casa de J. Thomson, F. Bonar y Ca. de Lóndres.

Por el artículo 10 «los señores J. Thomson, F. Bonar y Ca., abonarán al Gobierno Oriental intereses á razon de uno por ciento menos que los que abona el Banco de Inglaterra, por todas las cantidades que tengan en su poder por cuenta de dicho Gobierno, excepto durante los quince dias que precedan al pago de cada servicio semestral en que no abonará interés alguno.»

Aunque tiene muy poca importancia el artículo que precede, llama la atencion; sin embargo, la pretension de la casa de J. Thomson, F. Bonar y C.ª de abonar al Gobierno Oriental interés á razon de uno por ciento menos que el primer establecimiento bancario de Inglaterra por las cantidades que reciba y conserve en su poder para el servicio del Empréstito.

Una modificacion que impusiera á la casa de J. Thompson, F. Bonar y Ca. la obligacion de abonar interés, igual al que abona el Banco de Inglaterra, por las cantidades que conserven en su poder, para el servicio del empréstito, seria razonable.

Sin embargo de esto, el Poder Ejecutivo debe manifestar á V. H. que tal cual se halla en el contrato la cláusula fué resistida y discutida por los comisionados, sin poder obtener que se eliminase.

El artículo 11 dispone que «todas las cuentas entre el Gobierno Oriental y J. Thompson, F. Bonar y Ca. serán examinadas por el primero, dentro de los dos años despues de haberlas recibido, y si pasado ese término, no se hubiese hecho observaciones ó reparos por el Gobierno, dichas cuentas se tendrán por aprobadas y confirmadas, no pudiendo reabrirse bajo ningun pretesto.»

Este artículo no ofrece ninguna dificultad ni su contexto sugiere ninguna duda que merezca tomarse en consideracion.

Por el artículo 12 «Las primeras cuotas relativas al Empréstito, serán arregladas entre el Representante ó Representantes del Gobierno Oriental, y los señores Thompson, Bonar y Ca. y estos últimos, recibirán en el caso de ser aprobadas por aquellas, una completa exoneracion y descargo.»

Este artículo no ofrece ninguna clase de observacion.

El art. 13, establece que los Sres. J. Thomson T. Bonar y C.ª tomarán á su cargo hacer todos esfuerzos que segun su propio parecer y el del representante ó representantes del Gobierno Oriental sean conducentes para alzar las cotizaciones del Empréstito de 1871 en el mercado de Lóndres hasta un tipo que facilite la emision y colocacion del nuevo Empréstito.

Y por último el artículo 14 dispone que el contrato hecho *ad-referendum* será obligatorio para el Gobierno Oriental luego como este lo apruebe y ratifique en forma, á cuyo efecto será sometido su exámen por los Comisionados que lo suscriben quedando él sin efecto alguno si no fuese aprobado por aquel dentro de un año contado desde su fecha.»

Transcriptos y analizados como quedan todos los artículos contenidos en el contrato *ad referendum* celebrado por los Comisionados del Gobierno Oriental y la casa de J. Thomson, T. Bonar y C.ª para la negociacion del Empréstito autorizado por la ley de 1.° de Octubre de 1873, V. H. habrá podido observar que las bases del referido contrato están calcadas en las prescripciones de la ley, muy principalmente en los puntos que se refieren al tipo á que deben emitirse los títulos, y al interés y amortizacion establecida por la misma ley.

Las modificaciones que el Poder Ejecutivo aconseja á V. H. introducir á los artículos 1.° 5. 8.° y 9.° son simplemente de detalle, pudiéndose afirmar que las alteraciones de ese género que se propongan serán aceptadas por los señores J. Thomson, T. Bonar y C.ª segun opinion que ha manifestado el ex-Comisionado Dr. D. Gregorio P. Gomar que en su carácter de Ministro actualmente, podrá ofrecer á V. H. todos los datos y esplicaciones necesarias al efecto.

Aceptadas, pues, que sean las operaciones y alteraciones que el P. E. ha hecho á V. H. en el cuerpo de esta nota, la realizacion del Empréstito solo dependerá de las mas ó menos seguridades de buen éxito, que puedan inspirar la respetabilidad y los esfuerzos de la casa que toma á su cargo tan importante operacion.

Los señores Thomson Bonar y C.ª han previsto algunas dificultades que retardarian segun ellos la realizacion del Empréstito, tal cual queda determinado en el contrato, y proponen para vencerlas las modificaciones de que se instruye á V. H. en la nota anexa con carácter *reservado*, por que en caso de ser aceptados y de incorporarse al contrato como artículos adicionales convendria no fuesen conocidas anticipadamente en la plaza en que ha de tener su ejecucion.

El Ministro de R. E. que es uno de los Comisionados que firmaron el contrato *ad-referendum* que va á ocupar la ilustrada atencion de V. H., se hará un deber en concurrir con el Ministro del ramo á dar sus esplicaciones cuando el asunto se discuta en la Comision respectiva y cuando se ocupe de él la Honorable Cámara.

Como es regular que al imponerse V. H. de las instrucciones que llevaron los comisionados del P. E. para la negociacion del empréstito, conozca la intervencion que para llevar á cabo esa operacion se le dió á los representantes del Banco Aleman-Belga del Rio de la Plata y don Rafael Fragueiro, créa el Poder Ejecutivo que es llegada la oportunidad de daros cuenta del contrato y circunstancias que motivó aquella intervencion.

Autorizado el Poder Ejecutivo por la ley de 1.° de Julio de 1873, á emitir títulos de deuda pública, bajo la denominacion de «Empréstito Extraordinario 2.ª série», hasta la suma de cuatro millones de pesos para atender á las necesidades del Presupuesto del mismo año y á la conversion de las notas Bancarias que la Nacion tomó á su cargo, creyó prudente entonces suspender el llamar á propuestas para la colocacion de aquel Empréstito, evitando así la presion que la emision de esos nuevos títulos pudo producir en el mercado, en los momentos mismos de haber cesado la epidemia, y cuando varias casas de comercio daban punto á sus negocios.

El Poder Ejecutivo no pudo, sin embargo, hacer frente con religiosidad á los compromisos y obligaciones consignadas en el Presupuesto general del Estado mediante operaciones de crédito realizadas á condiciones equitativas con banqueros y particulares.

Así continuó el P. E. hasta que despues de dictada la ley del 1.° de Octubre de 1873 autorizando la negociacion de un Empréstito para el rescate de varias deudas, pudo realizar la importante operacion de crédito de que pasa á dar cuenta á V. H.

El Banco Aleman-Belga y D. Rafael Fragueiro propusieron al P. E. la suma de *dos millones cuatrocientos mil* pesos oro sellado por entregas mensuales de *cuatro cientos mil pesos*, con garantía de cautelas del Empréstito Extraordinario 2.ª série aforadas al 90 p. ≡ tipo de la ley, dichas cantidades devengarian el interés de 1 p≡, asignado á los títulos que produjesen los entregados en garantía por cada mensualidad, ó lo que es lo mismo, 13 ⅓ p≡ anual

En compensacion de proporcionar al Poder Ejecutivo una suma tan abultada y en condiciones tan moderadas, propusieron que se les nombrara como simples agentes adjuntos á los Comisionados del Poder Ejecutivo, para realizar el Empréstito, autorizado por la ley de 1.° de Octubre de 1873; sin mas compensacion que la diferencia que pudiera obtener entre el 2½ p% de comision que fija la ley por la colocacion del Empréstito, y la que ellos ó sus representantes en Europa, se vieran obligados á abonar á la casa bancaria emisora de los títulos del nuevo Empréstito; siendo por cuenta de los mismos contratistas, el Banco Aleman Belga y D. Rafael Fragueiro ó sus representantes, todos los demás gastos, inclusos viáticos y asignaciones fijadas por la ley, á los comisionados. (Anexo núm. 3)

Esta propuesta que en nada se opone á las prescripciones de la ley de 1.° de Octubre de 1873, y que tantas ventajas ofrecia al Poder Ejecutivo, por la importancia de los fondos que se proporcionaban para llenar las necesidades del servicio público, fué aceptada sin vacilar—y espera merecerá la aprobacion de V. H.

Esta operacion de crédito y las parciales que le precedian, aunque en menor escala, han permitido al P. E. disponer para las necesidades del servicio público del importe del servicio correspondiente á la totalidad del Empréstito Extraordinario 2.ª série, no emitida hasta 31 de Octubre ppdo., y de una parte de los intereses que los mismos títulos devengaron hasta 31 de Octubre del corriente año, en cuya fecha vence el plazo del empréstito del Banco Belga y D. R. Fragueiro.—representando para el P. E. un beneficio de 860.000 pesos el aplazamiento de la emision del Empréstito Extraordinario 2.ª série, hasta 31 de Octubre del corriente año.

Esplicada por el P. E. la intervencion del Banco aleman en la negociacion del Empréstito en Europa, llamará la atencion de V. H. que en el contrato *ad-referendum* que se somete á vuestra consideracion se haya prescindido de esa casa, no obstante lo estipulado en el contrato de 31 Octubre ppdo., celebrado con la misma.

Sin embargo, esa falta de participacion en el contrato *ad-referendum* concluido por los Comisionados del P. E. se esplica, segun lo ha expresado el doctor Perez Gomar, por el hecho de no haber recibido de los representantes del Banco Aleman-Belga y del Sr. D. Rafael Fragueiro, ni por su intermedio, de terceros, propuesta alguna durante su permanencia en Lóndres y por la circunstancia de que el contrato *ad-referendum* celebrado con los Sres. Thomson Bonar y Ca., caso de ser aceptado, solo vendria á tener carácter obligatorio, vencidos ya los ocho meses fijados para la intervencion de aquellos señores en la operacion á realizar.

En vista, pues, de todos los antecedentes que elevan á la consideracion de vuestra honorabilidad y de la opinion franca que el Poder Ejecutivo deja consignada en esta nota, V. H. con su alta ilustracion formará el mas acertado juicio sobre la importancia del Empréstito que se vá á negociar.

Dadas las bases del Empréstito, con las modificaciones que se proponen á algunos de los artículos del contrato *ad referendum*, celebrado con los señores Thomson, T. Bonar y C.ª, la realizacion de esa operacion al tipo mínimo de 75 p% produciria, deducida la comision, la cantidad de pesos 19.763,500 para rescatar pesos 18.859,250 que representaban en 1.° de Enero de 1873, las deudas designadas por la ley de 1.° de Octubre del mismo año, dejando por consiguiente un sobrante de pesos 904,250 á favor del Gobierno.

Pero como en las deudas á rescatarse está incluida el Empréstito Exterior, 2.ª Série, por valor de *cuatro millones* de ps. que aun no se ha emitido, ni se emitiria si el Empréstito Europeo se realizara, el Estado vendria á economizar tambien 400,000 pesos mas que representaria la diferencia entre el 90 p% tipo fijado por la ley de 1.° de Julio de 1873 para su enagenacion y su valor escrito.

Si esto se agrega lo que importará la amortizacion de esas mismas deudas hasta 31 de Diciembre del corriente año, que bien puede calcularse en dos millones de pesos, el Gobierno podria disponer de un sobrante de pesos 3.304,250 para llenar necesidades del servicio público, independientemente de la economía anual de pesos 1.161.673 que representaria la diferencia entre pesos 3.345,473 que importa próximamente el servicio anual de interés y amortizacion de las deudas á rescatarse y pesos 2.180,800 que importarian los intereses y amortizacion sobre 5.800,000 lbs. est. ó sean pesos 27.260,000 del Empréstito á realizarse, esto aun en el caso de que el uno p% de amortizacion anual fuese elevado á 2 p%.

De manera que la realizacion del Empréstito no solo vendria á cambiar y mejorar notablemente la situacion económica del país con la importacion de esos capitales, sino que haria desaparecer la situacion precaria con que viene luchando la administracion actual desde el principio.

En mérito de todas estas consideraciones, el P. E. espera cumplidamente que penetrándose V. H. de la trascendental importancia de la operacion de empréstito propuesto, prestará al contrato celebrado á su respecto la mas preferente atencion.

Dios guarde á V. H. muchos años.

JOSE E. ELLAURI.
JUAN PEÑALVA.

A la H. Cámara de Representantes.

Tome esta y vuelva por otra

Vamos á replicar á *La Tribuna.*

Vamos á desmentir sus desmentidos, con datos oficiales cuya exactitud nadie puede negar.

Mas le valiera á ese mal afortunado periódico, no haberse metido en camisa de once varas!

El lo ha querido—Sea!

En el deseo de tapar de una vez la boca á *La Tribuna* y á todos los que como ella quieren hacer comulgar al pueblo con ruedas de carreta, presentamos un escrito á la Junta, solicitando los datos relativos al famoso informe sobre Aguas corrientes.

Hé aquí el decreto recaido en nuestra solicitud y los datos oficiales que en virtud de él se nos han suministrado:

Junta E. Administrativa.

Montevideo, Junio 8 de 1874.

Como se pide.

Plácido Ellauri.—J. Saavedra, Secretario.

Secretaría de la J. E. A.

Montevideo, Junio 9 de 1874

En cumplimiento de la resolucion que antecede, el infrascrito transcribe á continuacion las siguientes referencias que constan en el libro de actas de la Junta:

1.ª Sesion del 8 de Mayo de 1874 núm. 11.—El Director de la Comision de Salubridad devuelve el asunto promovido por D. Enrique Fynn en representacion de la Empresa de Aguas Corrientes en que pide se mande hacer un *análisis químico, científico de las Aguas de Santa Lucía,* acompañando el informe de la Comision que nombró para inspeccionar los establecimientos y dependencias de la Empresa de Aguas Corrientes (cuya copia queda archivada en la carpeta de copias de la Secretaría).»

«Leido el informe científico á que se refiere el Director remitente, la Junta acordó la siguiente resolucion Con el precedente informe, espedido por la Comision nombrada por la de Salubridad, dése vista al interesado.

2.ª *Sesion del 27 de Mayo de 1874—Núm. 7*

«Los Sres Lezica, Lanus y Fynn, evacuando la vista que se les confirió en el espediente sobre el análisis de las aguas corrientes, esponen: que aceptan el luminoso informe de la Comision de Salubridad, observando tan solo que por el contrato no están obligados á efectuar el riego de las calles y la limpieza de los caños maestros de la ciudad—Resolucion—Devuélvase al interesado para que haga el uso que viere conveniente.»

En la carpeta designada con el núm. 1,246 del archivo B se halla inserto el primer decreto que la Junta dictó cuando los representantes de la Empresa pidieron *el análisis químico, científico de las aguas de Santa Lucía,* y cuyo tenor es el siguiente:

«J. E. A.—Montevideo, Enero 26 de 1874—Como se pide, pase á la Comision de Salubridad á sus efectos, con recomendacion de pronto despacho—firmados Plácido Ellauri, José Saavedra Secretario.

Es todo cuanto consta en el Archivo á mi cargo sobre este asunto.

J. Saavedra—Secretario.

Ahora vamos á ver lo que se desprende clara y forzosamente de estos datos.

La Empresa solicitó *espontaneamente* un análisis químico científico del agua;—entiéndase bien—un análisis del agua, y nada mas.

La Junta entonces dijo: «Pase á la Comision de Salubridad á sus efectos »

¿Qué queria decir esto? ¿Qué debia hacer la Comision de Salubridad?

Mandar á su químico que hiciese el análisis del agua, y asunto concluido

Y el químico no tenia que ir para eso á Santa Lucía á visitar las construcciones de la Empresa.

Lo único que debia averiguar era si revestia ó no buenas condiciones el agua que proporciona para el consumo la Empresa referida.

Bastaba tomar un vaso de esa agua, de cualquier pico, y analizarla.

A eso se reducia todo el trabajo.

Sin embargo, la Comision de Salubridad, por su cuenta y riesgo, sin autorizacion de ningun género, se entromete á nombrar comisiones científicas y les encarga, *no el simple análisis del agua, que era lo único que se habia pedido,* sino (segun lo han dicho en la prensa los Srs. Casanovas, Powel y Estrázulas) UNA INSPECCION COMPLETA DE TODAS LAS CONSTRUCCIONES Y DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA.

La Comision de Salubridad hizo, pues, lo que no podia hacer.

Nombró una Comision Científica, sin estar autorizada para ello—Esto se desprende de los antecedentes oficiales que hemos consignado mas arriba—Estamos en el terreno de la verdad.

Si; se le dice á la Comision de Salubridad que *mande hacer un análisis del agua de Santa Lucía,* y ella manda una Comision de ingenieros, químicos y médicos, á inspeccionar las construcciones y materiales de de la Empresa!

Lo único que ha faltado es nombrar tambien á algun maquinista para que informase sobre las vueltas que dan por minuto las máquinas de las Aguas Corrientes, y algun flebótomo para que dijese si padecen de dolor de muelas los empleados.

¡Vean vds. cuantos endiablados trabajos es preciso efectuar para hacer el análisis de una agua!

Pero esta es cuestion de sentido comun.

La Comision de Salubridad se metió en honduras sin saber lo que hacia.—Nadie la habia facultado para nombrar comisiones de Ingenieros que fueran á inspeccionar las construcciones de Santa Lucía.

La Comision de Salubridad se excedió, pues, y falta á la verdad quien diga que la Comision científica *fué nombrada por la Junta.*

Queda probado que no hemos mentido.

La Empresa, deseosa de sacarse de encima un *clavo*, y endosárselo al Estado, ha pretendido hacer atmósfera en favor de ese magno negocio, publicando profusamente el informe de que nos ocupamos y haciendo creer *que habia sido ordenado y aprobado por la Junta.*

Nosotros no podiamos dejar pasar en silencio semejante falsedad.

Como periodistas honrados, estábamos en el deber estricto de sublevarnos contra esas esplotaciones, tendentes todas á dar bombo á la Empresa, para ver si así traga el anzuelo la Asamblea y sanciona el negocio ruinoso propuesto.

Ha llegado el momento de hablar con energía.

Cuando se trata de salvar trascendentales intereses públicos, es preciso dejar á un lado las vacilaciones cobardes y los términos medios.

La Empresa, dicen, se está perjudicando por puro patriotismo.—La Empresa, agregan, no tiene interés alguno en realizar la venta por *cinco millones* de pesos.

Mentira, farsa!—contestamos nosotros.—La Empresa es la mas empeñada en hacer el negocio.—Para ello trabaja noche y dia.—Para ello gasta centenares de pesos en hacer publicar un informe que nadie, si no ella ha solicitado, en los propios momentos en que debe entrar en discusion en la Cámara de Representantes el proyecto del Dr. Sagastume.

Un diario, *El Ferro Carril,* si mal no recordamos, dijo en su gacetilla que no era buena el agua de Santa Lucía. ¡Nunca lo hubiera dicho! En el acto todos los poderes del Estado se pusieron en movimiento; el pueblo no pudo conciliar el sueño; los ministros estranjeros hicieron bajar fuerzas de sus buques; el Obispo regresó incontinenti de su escursion á Tacuarembó, hasta que se restableció por fin la paz así alterada, dándose á luz un informe, que de lo que menos se ocupa, es del análisis del agua, errando en cambio en largas disertaciones sobre *la modicidad de los precios que cobre la Empresa, sobre la magnitud de las construcciones, y muchos otros tenores* por el mismo estilo.

Toda esta batahola la produjeron dos líneas de un periódico que decian que el agua no era buena!

Esto no es sério ni puede discutirse.

La opinion no es tonta ni es idiota para aceptar semejantes despropósitos.

No! En todo esto no se descubre mas que un móvil y una aspiracion de parte de la empresa:—el deseo de hacer atmósfera y darse bombo.

Queda dilucidada la primera cuestion que nos promueve *La Tribuna.*

Ahora, pasemos á otra cosa.

Dice *La Tribuna* que nosotros no sabemos lo que decimos y que pertenecemos á una legioncita muy debilitada por el reblandecimiento muy pronunciado del cerebro—Y en seguida, agrega: «Durante algunos años son esas entidades las que han estado extraviando la opinion pública. En cuanto á las virtudes de *El Siglo,* lo que es en este momento, perdónesenos que no hagamos mérito de ellas.»

Oigamos ahora nuestro antagonista.

No hemos pedido á *La Tribuna* que nos espida patente de virtud, por que ni la necesitamos, ni acudiriamos aunque así fuese á recabarla de un diario que en materia de prestigio está obligado á pedir limosna.

Si padeciésemos de reblandecimiento del cerebro, seriamos víctimas de una desgracia que no dependeria de nosotros sino de las fatales leyes de la naturaleza—Lo que es triste para un periodista, lo que quita toda autoridad á su palabra, es padecer de una terrible enfermedad moral: de reblandecimiento de la conciencia!

Creemos hacer un bien al país al combatir con todas nuestras fuerzas el proyecto de compra de las Aguas Corrientes; hablamos con profundas convicciones; procedemos movidos por sentimientos sinceros y patrióticos.

¿Qué interés podemos tener en la cuestion, sino el interés que anima á todo ciudadano honesto: la conveniencia pública!

Y las opiniones leales y sinceras, aunque sean erróneas, merecen respeto, al paso que no pueden esperar mas que reprobacion las inspiradas en móviles bastardos.

Por eso goza de crédito en la opinion nuestra palabra.

Por eso tenemos el derecho de ser escuchados por el pueblo.

Por eso podemos levantar la frente en todas partes.

Es cierto que somos ignorantes, por que no hemos tenido la fortuna de ilustrarnos siendo compañeros de reputados economistas como el ex-gerente del Banco Franco-Platense.

Es cierto que no sabemos lo que decimos, porque nunca hemos desempeñado el honroso papel de profesores de bombo, en honor de instituciones de crédito (por mal nombre) que como la citada produjeron la ruina de algunos ciudadanos.

Es cierto que no merece crédito nuestra palabra, porque no somos de esos financistas que publican periódicos como el *Boletin de la Bolsa* destinados á servir intereses particulares.

Es cierto que padecemos de un reblandecimiento del cerebro, porque no pertenecemos al número de esos escogidos del Señor que todo lo saben, incluso el medio de cambiar de opiniones, segun el viento que sopla, cada veinticuatro horas, trayendo hoy á la redaccion de *El Siglo* traducciones de diarios europeos, favorables al Empréstito, y tratando al dia siguiente de desacreditar el mismo empréstito que antes se esforzaban en favorecer.

Es cierto, en fin, que nosotros estraviamos la opinion pública, como lo dice *La Tribuna*, por las fuertes razones aducidas: pero, con todo, nos queda el consuelo de que en este momento no patrocinamos negocios ruinosos ni contribuimos á que una empresa particular descubra, á costa del Estado, el secreto de levantar de la noche á la mañana una fortuna fabulosa.

La Tribuna habla por patriotismo, por amor al país; bien lo sabemos—Pero, desgraciadamente, eso no priva, que la opinion honesta no preste la menor fé á sus palabras y responda á sus declamaciones con el mas soberano desprecio.

Aquí en Montevideo nos conocemos todos.

Aquí se sabe hacer distincion, entre el ciudadano independiente que dignifica el apostolado de la prensa haciéndolo servir á la causa del bien, y el hombre sin vínculos generosos ni convicciones arraigadas, que haciendo alarde de una nebulosa é indigesta erudicion, combate todo lo que es útil, denigra todo lo que es justo, importándosele un bledo de las bien entendidas conveniencias públicas.

En medio de la ruda lucha que libramos, hay algo que nos alienta y fortifica:—la prensa radicalmente liberal y honesta, está con nosotros: *La Idea* y *La Democracia* nos acompañan.

Italia y las Repúblicas del Plata

Del periódico italiano *Il Commercio di Génova* copiamos los párrafos siguientes.

Aunque en ellos se supone equivocadamente que las disidencias del Brasil con la República Argentina son estensivas á otras, y se dá por inminente un conflicto que esperamos no ha de sobrevenir, nos mueve á reproducir este artículo el espíritu de cordialidad y de paz que en él predomina.

NUESTROS INFORMES

El nuevo Ministro del Uruguay, Sr. Antonini y Diez, ha presentado al rey sus credenciales, acompañándolas con palabras bastante favorables á la amistad de ambos países. El rey respondió muy cortesmente por la eleccion hecha por el Gobierno del Uruguay en la persona del Sr. Antonini y Diez.

Nuestros connacionales de la América Meridional recibirán con placer estas noticias y ahora es de esperar que nuestro Gobierno haga todo lo posible para animar cada dia mas las relaciones comerciales entre los dos países.

Ya que la Italia tuvo la fortuna de ser árbitra en una cuestion surjida en América, creemos llegado el momento en que nuevamente se haga oir nuestra voz.

Decimos esto por que las noticias que de aquellos países, recibimos nos inducen á creer que el Brasil se encuentra en relaciones tirantes con las Repúblicas Americanas y que estallará un conflicto, tan pronto como se lleve á cabo en Buenos Aires la eleccion de Presidente.

Se asegura que nuestro Gobierno no estaria léjos de la idea de intervenir, apenas se levantase esta cuestion, lo cual, segun nuestros informes, no hay que poner en duda.

Entretanto nos agrada esperar que la prensa italiana alentará á nuestro Gobierno á una accion enérgica en favor de la paz en aquellas regiones, donde los italianos tienen grandes intereses bajo su tutela y tambien para que las industrias del Brasil y de las Repúblicas Meridionales puedan tener su natural desenvolvimiento.

La guerra seria una grande desventura para ellos y tambien un daño para nuestro comercio.

Apéndice

La precipitacion con que hemos escrito nuestro artículo en contestacion á *La Tribuna*, nos ha hecho olvidar un punto importante, que merece atencion.—De él pasamos á ocuparnos brevemente.

Hemos dicho que si el informe sobre las Aguas Corrientes, *represas, aparatos y cañerías de que la Empresa se sirve,* hubiese sido dictado en servicio público, por órden y cuenta de la Junta, los empleados á sueldo del Estado no habrian podido cobrar honorarios.

No creiamos que esta verdad de Pero-Grullo hallase opositores.

Sin embargo, *La Tribuna* la combate con la siguiente observacion.

«En cuanto á los honorarios de los ingenieros, estos estaban en su derecho al exijirlos, aun siendo empleados públicos, porque el hacer un trabajo especial en una cuestion tan séria, implica practicar un estudio de los terrenos cruzados por el rio Santa Lucía, como tambien de los aparatos de toma y de conduccion de las aguas, y esto se paga aparte en todos los países del mundo.»

¡Magnífica doctrina! Muy buena administracion haria *La Tribuna*, si fuese la encargada de regir los intereses públicos!

El Sr. Honoré, ingeniero de la Direccion general de Obras Públicas, fué enviado hace muy pocos dias al Cabo de Santa María á inspeccionar los faros. Y ¿puede cobrar honorario aparte, el Sr. Honoré, por ese trabajo, además de su sueldo?

El Sr. Goyena, Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, fué enviado á Paysandú á desempeñar una comision importante. ¿Cobraria honorario el Sr. Goyena?

Mañana se envia á Buenos Aires á un Comisario de Policía, á prender á un ladron. ¿Cobrará honorario ese Comisario?

El buen sentido contesta que no.

La ley confirma el fallo del buen sentido.

La jurisprudencia práctica dice lo mismo.

Acaba de fallarse por el Alcalde Ordinario, asesorado con el Dr. Garcia Lagos, una cuestion de esta naturaleza.—El empleado que pretendia cobrar además de su sueldo, honorario aparte por un servicio inherente á las funciones de su empleo, fué condenado ante la justicia.

No necesitamos decir mas para refutar la absurda pretension de *La Tribuna.*

Hemos manifestado espontáneamente que no pretendemos atacar á los Srs que han formulado el Informe Científico que ha dado márgen á estas discusiones.—Nuestro objeto es mas alto y mas patriótico.—Queremos hacer constar que el informe ha sido publicado por la Empresa y no por la Junta como documento oficial aprobado por ella.—Queremos impedir que se haga atmósfera con el objeto de embaucar á los legisladores y hacerles comprar por *seis millones y medio* de capital y *dos* de intereses (total $ 8 ½ millones) lo que no vale *tres* segun el rendimiento que produce.

Jamás ha hecho servir *El Siglo* sus columnas á una obra mas digna y patriótica que esta.

SECCION OFICIAL

Tratados con la República del Paraguay

José E. Ellauri, Presidente de la República Oriental del Uruguay á S. E. el Sr. D. Salvador Jovellanos Vice Presidente Encargado del Poder Ejecutivo de la República del Paraguay, envia salud.

Grande y buen amigo:

Llenos los objetos que dieron mérito á la mision extraordinaria confiada al Sr. Dr. Don José Sienra y Carranza, cerca de V. E., cumplo el grato deber de agradecerle la amistosa acogida que V. E. le ha dispensado y me complazco en esperar que, fiel intérprete de mis sentimientos el Dr. Carranza, habrá sabido en el desempeño de su mision mostrar todo el anhelo que me anima por mantener y estrechar las cordiales relaciones que siempre deben existir entre ambos países. Haciendo los mas fervientes votos por la prosperidad y ventura de la República Paraguaya y por la felicidad personal de V. E.

Soy su leal y buen amigo.

JOSE E. ELLAURI.
SATURNINO ALVAREZ.

Presidencia de la República del Paraguay.

Salvador Jovellanos, Vice-Presidente de la República del Paraguay en ejercicio del P. E.

A S. E. el Sr. Dr. D. José E. Ellauri, Presidente de la República Oriental del Uruguay.

Grande y buen amigo:

He tenido el alto honor de recibir la carta, por la cual V. E. ha tenido á bien participarme, que habiendo llenado los objetos que dieron mérito á la mision estraordinaria confiada al Sr. Dr. D. José Sienra y Carranza, cerca de mi Gobierno, habia encargado su regreso, y que al comunicarme esta resolucion cumplia el grato deber de agradecer la amistosa acogida que le habia dispensado, y que se complacia en esperar que ese Enviado, fiel intérprete de los sentimientos de V. E., habrá sabido en el desempeño de su mision mostrar todo el anhelo que anima á V. E. para mantener y estrechar las cordiales relaciones que deben existir entre ambos países.

La República del Paraguay está altamente agradecida al Sr. Dr. Sienra y Carranza, por los esfuerzos que, en efecto, ha consagrado para mantener y estrechar cada vez mas las buenas relaciones y amistad que felizmente existen entre la República Oriental del Uruguay y la del Paraguay.

Con los sentimientos de alta gratitud agradezco á V. E. esa honorable comunicacion y hago fervientes votos por la prosperidad de la República Oriental del Uruguay y por la felicidad de V. E.

Vuestro sincero leal y buen amigo.

SALVADOR JOVELLANOS.
HIGINIO URIARTE.

Dado en la Asuncion á los 9 dias del mes de Abril de 1874.

Legacion Oriental en el Paraguay.

Buenos Aires, Abril 15 de 1874.

Señor Ministro:

Adjunto tengo el honor de enviar á V. E. originales los tres convenios internacionales celebrados en cumplimiento de la mision que me fué confiada cerca del Gobierno Paraguayo, esto es, el tratado de paz, comercio y navegacion, el de extradicion y la convencion postal.

Como V. E. sabe, era mi propósito ser personalmente portador de esos documentos; pero despues de recibido el telégrama de V. E., fecha de ayer, por el cual se me previene que espere órdenes en esta ciudad, he considerado conveniente remitirlos desde luego á fin de que á su respecto no hubiese perjuicio por la demora de mi viage. Por que es del caso notar que, firmado el tratado de paz en 13 de Diciembre último, solo restan dos meses para la espiracion del término, dentro del cual deben canjearse las ratificaciones.

Dios guarde á V. E.

JOSÉ SIENRA Y CARRANZA.

A S. E. el Sr. Dr. D. Saturnino Alvarez, Ministro de Gobierno é interino de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.—Montevideo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Junio 6 de 1874.

Elévense á la Honorable Asamblea General con oficio, solicitando su aprobacion para la ratificacion necesaria de los presentes tratados.

Rúbrica de S. E.

PEREZ GOMAR.

Mision al Paraguay.

Montevideo, Mayo 4 de 1874.

Señor Ministro:

Puestos en manos del Gobierno, por intermedio de V. E. los Tratados de Paz y de Extradicion y la Convencion Postal, celebrados con el Gobierno del Paraguay; entregada á S. E. el señor Presidente la carta autógrafa, contestacion á la que se me envió para mi retiro de la Asuncion, y devueltos á la Secretaría de Relaciones Exteriores los antecedentes que por ella me habian sido facilitados, considero cumplidos todos los deberes de la mision con que fuí honrado cerca del indicado Gobierno del Paraguay.

En tal virtud, al desprenderme del carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario con que el Gobierno quiso distinguirme, réstame solo rogar á V. E se sirva trasmitir al señor Presidente, las manifestaciones de mi agradecimiento por el favor y la deferencia de que he recibido testimonio durante el curso de mis trabajos; presentándole al propio tiempo la seguridad de que lo que en mi conducta no hayan alcanzado la voluntad y el patriotismo es que ha sido negado á mis aspiraciones por la insuficiencia de la ilustracion y del talento.

Dígnese V. E. aceptar las espresiones de mi mas alta consideracion y distinguido aprecio.

José Sienra y Carranza.

A S. E. el Señor Dr. D. Saturnino Alvarez, Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Mayo 19 de 1874.

Acúsese recibo agradeciéndole á nombre del Gobierno los importantes y señalados servicios que ha prestado al país en el desempeño de la mision que le fué confiada cerca del Gobierno del Paraguay y publíquese con los tratados respectivos.

Rúbrica de S. E.

ALVAREZ.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 6 de 1874.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. H., acompañando los proyectos de los Tratados de Paz, Comercio y Navegacion, de Extradicion de criminales y Convencion Postal entre esta República y la del Paraguay, ajustados y firmados por los respectivos Plenipotenciarios en la ciudad de la Asuncion el 9 y 13 de Diciembre del año 1873, y espera que V. H. se dignará tomarlos en su alta consideracion, trasmitiéndole la sancion que en ellos recayere.

Dios guarde á V. H. muchos años.

JOSE E. ELLAURI
GREGORIO PEREZ GOMAR

A la Honorable Asamblea General.

TRATADO DE PAZ

AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACION CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

La República Oriental del Uruguay por una parte y por la otra la República del Paraguay, deseando confirmar en las mas formales términos los vínculos de paz, union y amistad restablecidos entre ambas Naciones por el hecho de la conclusion de la guerra y por lo estipulado en el acuerdo preliminar de 20 de Junio de 1870, resolviendo las cuestiones pendientes y conviniendo en las bases que deban servir para sus mútuas relaciones en lo futuro, de modo que se evite toda nueva perturbacion de la concordia y fraternidad que deben reinar entre pueblos vecinos enlazados por la comunidad de orígen, de idioma, de intereses y de instituciones, resolvieron celebrar un Tratado definitivo de paz, amistad, comercio y navegacion, para cuyo efecto nombraron sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

S. E. el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, á S. E. el Sr. Dr. D. José Sienra y Carranza, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno del Paraguay, S. E. el señor Vice Presidente de la República del Paraguay en ejercicio del Poder Ejecutivo, á S. E. el señor don José del Rosario Miranda su Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

Los cuales, despues de haber canjeado sus respectivos plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Habrá paz y amistad perpétua entre la República Oriental del Uruguay, su Gobierno y ciudadanos por una parte, y la República del Paraguay, su Gobierno y ciudadanos por la otra.

Art. 2.° La República del Paraguay reconoce como deuda suya:

1.° El importe de los gastos de guerra hechos por la República Oriental para la campaña del Paraguay.

2.° El importe de los daños y perjuicios causados por la guerra á los ciudadanos y demas personas amparadas por el derecho de la República Oriental.

Art. 3.° En Convencion especial que se celebrará á mas tardar en el término de dos años, será fijado el monto total que importe la indemnizacion de los gastos á que se refiere el primer inciso del precedente artículo.

Esa fijacion se hará en presencia de los documentos oficiales que acrediten los gastos de guerra, no comprendiendo en estos, los gastos ordinarios del presupuesto en tiempo de paz.

Art. 4.° La República Oriental del Uruguay no exigirá interés por los créditos á que se refiere el artículo precedente, por el término de diez años, siempre que al celebrarse la Convencion de que trata el mismo artículo, la República del Paraguay aplique efectivamente al pago una suma compatible con sus recursos.

Art. 5.° En la suposicion de que los créditos de que se trata, no fuesen totalmente satisfechos en el espresado término de diez años, la República del Paraguay, se obliga á abonar sobre ellos un interés de 2 p% anual en los primeros diez años siguientes, de 4 p% anual en los diez posteriores siguientes, y finalmente, si aun en este último término la chancelacion definitiva no se hubiese realizado, se obliga á abonar, para en adelante y hasta la completa estincion de la Deuda, un interés de 6 p% anual.

Art. 6.° Lo estipulado en los presentes artículos no obstará á las concesiones que sobre indemnizacion de guerra, y segun lo que al respecto hicieren las Potencias sus Aliadas, puede acordar la República Oriental á la del Paraguay, en el acto de la Convencion, á que se refiere el artículo 3.°

Art. 7.° Para examinar y liquidar las reclamaciones á que haya lugar, conforme á lo estipulado en el inciso 2.° del artículo 2.°, se nombrará una Comision mixta, compuesta de dos jueces y de dos árbitros, un Juez y un árbitro designados por el Gobierno Oriental y otro Juez y otro árbitro por el Gobierno Paraguayo, que decidirá respecto de la aceptacion ó rechazo de cada crédito.

Los miembros de esa Comision, serán nombrados dos meses despues de canjeadas las ratificaciones del presente Tratado.

La Comision se reunirá en Montevideo ó en la Asuncion, segun conviniesen ambos Gobiernos.

Queda establecido que en todo caso de discordia entre los jueces, el punto se decidirá por el fallo de uno de los Árbitros que al efecto se sacará á la suerte.

En el caso de omision de uno de los Gobiernos en el nombramiento de su Juez ó árbitro respectivos, dentro del plazo estipulado y un mes mas, ó en el reemplazo de los nombrados, que por cualquier causa cesasen en el desempeño del cargo, los otros Jueces procederán por sí solos, á resolver las reclamaciones pendientes, y sus decisiones no podrán ser rechazadas por el Gobierno omiso en el nombramiento de su Juez ó árbitro respectivo.

Art. 8.° Señálase el plazo de diez y ocho meses que se contarán desde la fecha en que la Comision haya quedado constituida, para la presentacion de los reclamos de que se trata.

Pasado ese plazo, no será atendida reclamacion alguna.

Art. 9.°—La deuda á que se refieren los dos artículos inmediatamente precedentes, será atendida por el Gobierno Paraguayo á conforme vaya liquidándose, espidiendo pólizas de valor igual á los créditos respectivos con interés de 6 p% anual y 1 p≡ de amortizacion tambien anual.

La amortizacion se hará á la par y por sorteo en acto á que podrá asistir el Cónsul de la Nacion reclamante, siendo autorizado al efecto.

Art. 10.—La República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay, se obligan á devolverse respectivamente los prisioneros de guerra, que en uno ú otro país se hallasen aun en calidad de tales.

Los gastos que con este motivo se originasen, serán de cuenta de la Nacion á que los prisioneros pertenezcan y hayan de restituirse.

Art. 11—En cualquiera caso en que entre la Re-

BARRACA SOLIS

CALLE ITUZAINGO ESQUINA 25 DE AGOSTO

Carbon de piedra para cocina

Se manda á domicilio á precios módicos

SAL DE CÁDIZ

1 — 13-em

Dr. L. Le Besnerois

CABALLERO DE LA LEGION DE HONOR

MÉDICO, CIRUJANO Y PARTERO

Calle de Perez Castellanos, núm. 81

Consultaciones de 12 á 2 de la tarde

GRATIS PARA LOS POBRES

41-perm

PAPEL RIGOLLOT

PARA SINAPISMOS

O mostaza en hojas

MEDALLA DE ORO, LYON 1872

MEDALLAS DE PLATA — HAVRE 1868 — PARIS 1867 — TRIESTE 1871

MEDALLAS DE BRONCE — PARIS 1855 — TRIESTE 1871 — BATHA 1868

Adoptado por los Hospitales de Paris, las Ambulancias y Hospitales militares, por la Marina nacional Francesa y por la Marina Inglesa.

«Conservar al polvo de mostaza todas sus propiedades, ofrecer en pocos instantes con facilidad un efecto decisivo con la menor cantidad posible de medicamento, hé aquí los problemas que M. RIGOLLOT ha resuelto de la manera mas acertada.» (A. Lecomsast, Anuario de Terapéutica, año 1868, p. 204.) Exíjase la firma adjunta. Hay falsificadores.

Buenos-Ayres: A. DEMARCHI hn y C.—ENRICH y C.
Rosario y Montevideo: A. DEMARCHI hn y C. y en las principales boticas de las Américas.

Paris, 24, r. Vieille-du-Temple.

LA LEGALIDAD

COMPAÑIA ORIENTAL DE SEGUROS MARÍTIMOS Y TERRESTRES

Capital, 1.000,000.00

APROBADA POR DECRETO DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 29 NOVIEMBRE 1872.

Empezó sus operaciones el 3 de Enero de 1873

Calle de Zavala, 54, y Cerrito, 92 y 94.

Directores

D. A. F. Braga.
D. Estéban Risso.
D. Enrique Fynn.

Gerente

D. A. Ferreira. — e1-perm 29

Cajonería fúnebre

PLAZA INDEPENDENCIA N.º 58.

Se ocupan de colocar luto en las casas mortuorias. Hay tambien manto, candeleros y velas de cera.

35 — m. 24-perm.—

LA VELOUTINE

ES UN POLVO DE ARROZ

Especial preparado con BISMUTO; por consiguiente su accion es saludable sobre la piel. ES ADHERENTE y absolutamente INVISIBLE; así que, comunica á la piel una hermosura y un aspecto aterciopelado naturales.

Precio de la Caja con borla 5 fr., en casa de Ch. FAY, 9, rue de la Paix, en Paris.

Deposito: en *Montevideo, Buenos-Ayres, Rosario*: A. DEMARCHI hermanos y Ca.

GRAGEAS DE CUBEBINA CON COPAIBA DE LABELONYE

Estas grageas compuestas con el principio activo de la pimienta de Cubeba unida á la copaiba pura, son empleadas con el mayor éxito para la cura de los corrimientos blenorrágicos, uretritis ó gonorreas, aun en los casos en que la Copaiba ó la Cubeba tomadas separadamente han fracasado completamente.

Resulta de las experiencias públicas hechas en el *hospital del Val-de-grâce*, de Paris, por el profesor DELIOUX, que para acabar con un corrimiento se necesitaran 150 á 160 grageas tomadas durante 10 ó 12 dias.

Depósitos en *Montevideo*: A. DEMARCHI hermanos y compañía; — Ventura GARAICOECHEA, Sarandí, 227.

Octavio Guglielmetti

DOCTOR, MÉDICO Y CIRUJANO

Se mudó á la CALLE DEL CERRO-LARGO, NUM. 135

ESQUINA RIO NEGRO

Horas de consulta, de 12 á 2 de la tarde

m16-1mes

ESCRITORIO DE CAMBIO

DE JOSÉ HAYAN

89—CALLE MISIONES—89

Desde la fecha la tasa de interés será como sigue:

Cuenta corriente, á la vista		6 p%
Id. id.	con ocho dias aviso	10 id.
Id. id.	con quince dias aviso	12 id.
Cobra		18 id.

DEPÓSITOS FIJOS

A 1 mes, abona		10 p%
A 2 id.	id.	12 id.
A 3 id.	id.	13 id.
A 4 id.	id.	15 id.
A 6 id.	id.	18 id.

Se dan letras sobre Francia, Brasil y Buenos Aires.

Despacho de 10 y ½ á 3.

e1-perm. — Enero 1º de 1874.

BANCO DE LONDRES Y RIO DE LA PLATA.

La tasa de interés desde esta fecha hasta nueva disposicion, será como sigue:

Oro y moneda corriente

Cuentas corrientes, se abona	4 p% anual.
Depósitos fijos, 3 meses	6 » »
Id. id. 6 id.	7 » »
Id. á retirar con 30 dias de aviso	6 » »

Montevideo, Junio 1.º de 1874. — *F. S. Wallis, Gerente.*

6l-perm. 24

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

CALLE MISIONES, 202

Desde 1º de Abril, hasta otro aviso se recibe dinero como sigue:

EN CUENTAS CORRIENTES Y DEPÓSITOS Á LA VISTA—En oro y moneda corriente ... 5 á 6 p% anual

DEPÓSITO FIJO EN ORO Y MONEDA CORRIENTE

3 meses	6 á 7 p% anual
3 meses	7 á 8 p% »
6 meses	8 á 9 p% »

DEPÓSITOS Á RETIRAR CON

7 dias de aviso	6 á 7 p% anual
30 » »	8 á 9 p% »

DESCUENTOS

Letras ó conformes, y se hacen adelantos sobre garantías á su satisfaccion.

LETRAS DE CAMBIO Y LETRAS DE CRÉDITO

Compra y dan sobre Buenos Aires, Lóndres, Escocia, Irlanda, Paris, Burdeos, Amberes, Génova, España y Nueva-York.

31 — A. 2—perm.

BANCO ALEMAN-BELGA DEL RIO DE LA PLATA

Calle de los Treinta y Tres, n. 163

Desde esta fecha hasta nueva disposicion, la tasa de interes será como sigue:

Cuentas corrientes, se abona	5 p% anual.
Id. id. se cobra	18 » id.
Depósitos á plazo fijo, 3 meses	7 » id.
Id. id. 6 meses	8 » id.

CAMBIO

Sobre Lóndres, á 90 d/v., 50 ½ p. £, y 3 d/v. 49 ¾ p. £.
Sobre Alemania, á 90 d/v., 4 25 p. $, y á 3 d/v., 4 15 p. $.
Sobre Francia y Bélgica, á 90 d/v., 5 22 fr. p. $, y á 3 d/v., 5 22 p. $.

e 34 perm. 29 — Montevideo, Mayo 29 de 1874.

BANCO NAVIA Y C.a

BALANCE DEL MES DE MAYO DE 1874

ACTIVO

Caja	$ 613,620.82
Deudores por cuenta corriente	» 2,061,713.60
Obligaciones á cobrar	» 250,436.73
	$ 2,928,801.15

PASIVO

Capital	$ 600,000.00
Acreedores por cuenta corriente	» 1,864,801.15
Emision	» 464,000.00
	$ 2,928,801.15

Montevideo, Junio 1.º de 1874.
Pp. Navia y C.a—Luis A. Ribeiro.
Conforme con el artículo 20 de la Ley de 4 de Mayo de 1870 y 9.º de su Decreto Reglamentario.
Por autorizacion de la Junta de Crédito Público,
jn6-8 — Velazco.—Alvarez.

BANCO DE LÓNDRES Y RIO DE LA PLATA

SUCURSAL DE MONTEVIDEO

BALANCE DEL MES DE MAYO DE 1874

Activo

Valores á cobrar	$ 4,929,731.63
Diversos deudores	» 570,814.03
Caja, existencia en efectivo	» 1,533,186.05
	$ 7,033,735.71

Pasivo

Capital realizado	$ 1,306,363.64
Diversos acreedores	» 4,056,052.07
Emision en circulacion	» 1,671,310.00
	$ 7,033,725.71

S. E. ú O.
Montevideo, 8 de Junio de 1874.
V.º B.º — *F. S. Weldon, Gerente.*
Conforme con el artículo 20 de la Ley de 4 de Mayo de 1870 y el 9.º de su Decreto Reglamentario.
Por autorizacion de la Junta de C. Público,
jn9-8 — *Perez.—Vidal.*

BANCO COMERCIAL

BALANCE EN 30 DE MAYO DE 1874

ACTIVO

Caja—Existencia en efectivo		$ 1,738,915.12
Finca calle de Zavala y Cerrito		» 81,179.57
Varios deudores		» 4,425,077.81
		$ 6,245,172.50

PASIVO

Capital integrado 3,532 acciones á 400 pesos cada una	$ 1,412,800	
Fondo de reserva	» 127,868.87	$ 1,540,668.87
Fondo de reserva, cuenta nueva		» 237,972.71
Emision en circulacion		» 1,073,170.00
Varios acreedores		» 3,393,360.94
		$ 6,245,172.50

Montevideo, Mayo 30 de 1874.
Pp. Banco Comercial, *J. G. Jagoureille.*
Conforme con lo que dispone el artículo 20 de la Ley de 4 de Mayo de 1870 y el 9.º de su Decreto Reglamentario.
Por autorizacion de la Junta de Crédito Público.
jn10-1mes — *Velazco.—Alvarez.*

OJO - OJO

A TODOS INTERESA

A los padres de familia, á los mercachifles y á todos los que quieran comprar CALZADO BARATO, prevenimos que hay un gran surtido para hombres, señoras y niños, que se venderan UN 25 POR CIENTO MENOS que el precio que antes se vendia, por tener que ausentarse del país el dueño de la acreditada zapateria del MORTERO DORADO, calle 25 de Mayo, núm. 423, entre las calles Cerro y Juncal.

Acudan pronto, seguros que saldrán satisfechos por la extraordinaria baratura y la superior calidad del calzado.—*Pedro Etcheberry.* — 3 — m.9—perm.

INDISPENSABLE Á LAS SEÑORAS

LECHE DE IRIS L. T. PIVER*

ÚNICA REVISTIDA DEL SELLO DEL INVENTOR

LOCION MARAVILLOSA

Para blanquear la Tez

L. T. PIVER — PARIS — A la Reine des Fleurs

AGUA DENTIFRICIA ODONTALGICA DE L. T. PIVER

PARA MANQUEAR LOS DIENTES, SANAR LA BOCA

PARIS, 10, Boulevard de Strasbourg

Depositos en todas las Ciudades del Mundo

DILIJENCIA

DE MONTEVIDEO AL SAUCE

El 1.º de Junio empezará la carrera para dicho destino la diligencia denominada «La Estrella»; saldrá del Sauce todos los lúnes, miércoles y viernes á las ocho de la mañana, y de Montevideo todos los mártes, jueves y sábados á la misma hora.

Precios de pasaje ... $ 1.50
Niños menores de 9 años ... » 0 60

Agencia en Montevideo, fonda Vizcaina. Andes, 75
En el Sauce, hotel de D. Juan Zugarramurdy.

m24-1mes

ITINERARIOS DE MENSAGERIAS Y DILIJENCIAS

Mensagerias Orientales

CALLE URUGUAY, ESQUINA ANDES

ITINERARIO

Desde el 1º de Abril de 1874

Para San José, por SANTA LUCÍA, los dias 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29.

Para Porongos, Chamizo y San Gregorio, por SANTA LUCÍA, y SAN JOSÉ, los dias 3, 7, 13, 17, 23 y 27.

Para Durazuito, Guayeurú y Perdido, por SANTA LUCÍA, y SAN JOSÉ, los dias 9, 19 y 29.

Para Mercedes, Guayeurú y Perdido por SANTA LUCÍA y SAN JOSÉ, los dias 5, 15 y 25.

Para Colonia y Rosario, por SANTA LUCÍA, SAN JOSÉ y COLONIA SUIZA, los dias 2, 6, 12, 16, 22 y 26.

Para Florida por JUAN CHASO, todos los dias.

Para Durazno, por JUAN CHASO y CAMINO DE MACIEL, los dias 2, 10, 18 y 26.

Para Florida y Durazno, por SANTA LUCÍA, los dias 1, 6, 11, 16, 21 y 26.

Para Tacuarembó, por SANTA LUCÍA, FLORIDA y DURAZNO, los dias 1, 6, 11, 16, 21 y 26.

Para Rivera y Santa Ana, por SANTA LUCÍA, FLORIDA, DURAZNO y TACUAREMBÓ, los dias 1, 11 y 21.

Para Treinta y Tres, por SANTA LUCÍA, CERO-ATÍ y POLANCO, los dias 3, 10, 19 y 25.

Para Cerro-Largo y Artigas, por CASUPÁ, ILLESCAS, y PABLO PAEZ, los dias 1, 3, 5, 8, 11, 14, 16, 19, 21, 24, 26 y 29.

Para San Cárlos y Maldonado, por PANDO y SOLIS GRANDE, los dias 4, 14 y 24.

Para Rocha, por MALDONADO y SAN CÁRLOS, los dias 2, 6, 12, 16, 22 y 26.

Para Minas, por PANDO, SOLIS CHICO y SOLIS GRANDE, los dias 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25 y 27.

NOTA—Esta Empresa hace el servicio de sus diligencias por Santa Lucía, para los puntos ya determinados, en combinacion con el Ferro-Carril Central del Uruguay.

La hora de partida será designada en el boleto de pasaje.

11-perm. — Tomas Vidal, Gerente.

Diljjencias particulares

Para Maldonado y San Cárlos, los dias 4, 10, 16, 22 y 28 y vice versa los mismos dias de Maldonado y San Cárlos, salen las diligencias de la Nueva Empresa calle 18 de Julio, N. 2.

Para la Florida de Juan Chaso la *Esperanza* sale los lúnes, miércoles y viernes y regresa los dias siguientes mártes, jueves y sábado. Agencia, 18 Julio, 2.

Para Minas, los dias 1, 7, 13, 19 y 27.

Para Maldonado y San Cárlos, los dias 5, 13, 21 y 28, sale de la Confitería del Plata, calle 18 de Julio, núm. 157.

Para el Yí, FARRUCO, PASO DE RAMIREZ DEL RIO NEGRO Y ESCALAS, los dias 6, 16 y 26, sale la *Rosita* de la calle Rio Negro, núm. 42.

La América sale para **Santa Rosa y San Ramon**, los dias 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes si el tiempo lo permite. Agencia, calle del Rio Negro, núm. 42.

Para Pando—Todos los dias á la 1 de la tarde, sale del Hotel Malakoff.

Mensagerias Comerciales

CALLE MERCEDES, N. 66, Y ESQUINA CONVENCION, N. 90

Salidas de la capital

Para San José, por la BARRA DE SANTA LUCÍA, los dias 6, 12, 18, 24 y 30.

Para San José, por SANTA LUCÍA todos los dias.

Para Rosario, por SANTA LUCÍA, SAN JOSÉ, y COLONIA SUIZA, los dias 3, 7, 11, 15, 19, 23, 27 y víspera de fin de mes.

Para Mercedes, por SANTA LUCÍA, SAN JOSÉ, GUAY CURÚ Y LATA, los dias 3, 8, 13, 18, 23 y 28.

Para Porongos, por SANTA LUCÍA, SAN JOSÉ Y SAN GREGORIO, los dias 1, 6, 11, 16, 21 y 26.

Para Porongos, por JUAN CHASO, Y CAMINO DE LA CUCHILLA, los dias 4, 14 y 24.

Para Florida, por JUAN CHASO, los dias lúnes, miércoles y viernes.

Para Durazno, por JUAN CHASO Y CAMINO DE MACIEL, los dias 6, 14, 22 y 30.

Para Durazno, por JUAN CHASO Y FLORIDA, los dias 1, 5, 8, 12, 16, 20, 24 y 28.

Para Polanco del Rio Negro, por JUAN CHASO, FLORIDA, POLANCO DEL YÍ Y CARPINTERÍA, los dias 5, 7, 15, 23, 25 y fin de mes.

Para Treinta y Tres y Artigas, por el TALA, los dias 15 y 30.

AL CORSÉ ORIENTAL

CALLE Treinta y Tres NÚMERO 138 — CALLE Treinta y Tres NÚMERO 142

528 MÁQUINAS

ÚLTIMO SISTEMA «SINGER» REFORMADAS

Introducidas espresamente para esta casa; rivalizando con muchas ventajas sobre todas las introducidas hasta hoy al Rio de la Plata. La fama que goza esta casa desde el año 1860, como la primera que las introdujo, es la mejor recomendacion que puede hacerse de dicho artículo.

PRECIOS DE LAS MAQUINAS «SINGER»

$ 45.00, $ 48,00, $ 50,00, $ 55,00, $ 75,00, $ 80.00

Las diferencias en los precios consiste en el adorno de las cajas, mas ó menos adornadas, siendo las máquinas tan superiores unas como otras.

Se garanten sin término de plazo fijo

Taller sin rival para todas composturas de máquinas.

2 MILLONES

Gruesas de agujas de los fabricantes siguientes: Singer, Etna, Callebaut, Wheeler y Wilson, Grover y Baker Sloat, Wilcox y Gibbs, Wanzer, Weir, Florence, Judkins, Howes, Little Wanzer, Excelsior, Simpson, Lancashire y Reaymond.

my19-1meses-dia por ½

Vin de Bugeaud

TONI-NUTRITIF

au Quinquina et au Cacao combinés

Chez J. LEBEAULT, Pharmacien à Paris

43, rue Réaumur — 27 et 29, rue Palestro

Los facultativos lo recomiendan con éxito en las enfermedades que dependen de la pobreza de la sangre, en las neurosis de todas clases, las flores blancas, la diarrea crónica, las perdidas seminales involuntarias, las hemorragias pasivas, las escrófulas, las afecciones escorbúticas, el período único de las calenturas tifoideas, etc.—Finalmente conviene de un modo muy particularmente especial á los convalecientes, á los niños débiles, á las mugeres delicadas, y á las personas de edad debilitadas por los años y los padecimientos. La Union médical, la Gaceta de los Hospitales, la Abeja médica, las Sociedades de medicina, han constatado la superioridad del presente remedio sobre los demas tónicos.

Montevideo, Buenos-Ayres y Rosario A. DEMARCHI hermanos y Cª.

OCULISTA INGLÉS

Dr. STONARD EDYE

Médico-cirujano de las facultades de Lóndres, Erlangen (Alemania) y Montevideo

ANTES CERRITO, 78

Se mudó. Cámaras, 137

Horas de consulta, de 12 á 2. — Gratis á los pobres

a11-2meses

Ferro-carril Central DEL URUGUAY

Se invita á los propietarios de terrenos, que deseen que se establezcan estaciones en contacto con sus propiedades, para que se presenten directamente al Sr. Presidente del Directorio, á fin de convenir en las condiciones de arreglo que sean mútuamente provechosas.—*El Secretario.* — m.30-per. 25

CIRUJANOS DENTISTAS

Dr. Muridge y C.a

25 de Mayo, 230

(frente á la Confitería Oriental)

Se hacen dentaduras con chapas de cauchut y oro sin necesidad de la extraccion de las raices.

Todo trabajo garantido.

27 — ol+-perm

Planilla de reduccion

DE KILOGRAMOS A LIBRAS

En esta imprenta y en la libreria de Lastarria se venden por mayor y al menudeo.

CURA INMEDIATA DE LOS RESFRIADOS CON LA

POUDRE NASALINE

de GLAIZE, farmacéutico de Auxerre.

Todas las personas propensas á los Resfriados saben cuan difícil es detener su desarrollo. Lejos de producir el resultado apetecido, los medios empleados hasta el dia no dan, mas que un alivio momentáneo y pasagero, tanto, que al poco tiempo el resfriado aumenta de intensidad, la inflamacion ataca sucesivamente los senos maxilares, la garganta, los bronquios, y promueve de nuevo una irritacion que no deja de tener sus peligros.

Los Polvos Nasalinos, calman inmediatamente la crudeza del mal, devuelven al momento la libertad á la respiracion y evitan el costipado, consecuencia inmediata del resfriado.

MANERA DE USARLOS. — **Los Polvos Nasalinos** se toman como el tabaco, por medio de fuertes aspiraciones hechas con la nariz. Se toman 3, 4 ó 5 polvos de 5 en 5 minutos, segun lo exija la fuerza del resfriado, luego de hora en hora, y cada de 2 en 2 ó de 3 en 3 horas hasta conseguir una curacion completa.

Precio de la Caja: UN FRANCO.

Depósito en *Rosario* y *Montevideo*, en casa de A. DEMARCHI Hermanos y Cª.

BAZAR ORIENTAL

DE A. MAGGIOLO

CALLE DEL 18 DE JULIO, N.º 85, ENTRE CONVENCION Y ARAPEY

Este establecimiento tanto por su variado é inmenso surtido, como por la novedad y superior calidad de sus artículos, reune para el comprador la ventaja de encontrar lo necesario en artículos de uso doméstico, moda y fantasía á precios módicos.

Grós negros italianos, franceses y españoles, paño de seda, grós de colores, razos, foulares, reps, faille negro y de color, japoneses última novedad, clarin, tarlatana, flores finas, guias de flores, mantillas españolas, velos de Chantilly y de guipur, sevillanas, rebozos de punto Chantilly, de imitacion y de granadina, lisos y bordados con blonda, sombrillas chinescas, sombrillas finas y regulares, brocato, damascos de lana y de lana y seda, colchas de reps, colchas blancas adamascadas y de crochet, carpetas de reps tapizado, coronas de azahares con aderezo completo, velos para novias, camisas, batas, corsés, enaguas, calzones para señora y niñas, peinadores bordados y con valencianas, alemanisco para manteles, juegos de mantel y servilletas desde 6 hasta 24 cubiertos, telas de hilo y de algodon para sábanas, irlandas, pañuelos bordados, con Inglaterra y valencianas etc., abanicos de nácar de Oriente, de marfil y de ébano etc., merinos y muselinas negras, géneros para vestido, medias blancas y color para señora y niños, terciopelo negro y de color, ajuares para criaturas, faldones y vestidos con capa bordados, gorritas, camisitas; cortinas bordadas, servilletas, toallas, necesarios, camisas, camisetas, calzoncillos, medias, cuellos, puños, corbatas, cigarreras de carey, boquillas de espuma de mar, ponchos de imitacion vicuña, ponchos de seda, guantes de cabritilla.

Especialidad en alfombras

TRIPES BRUSELAS, el mas variado y escogido surtido de gustos.

TRIPES CORTADOS: Los hay superiores en clase, y lindísimos gustos.

TRIPES RIZADOS: Es preciso verlos para apreciar su buena clase y baratura.

JERGON DE PURA LANA de 2 y 3 hilos, la alfombra de mas reconocida duracion.

Paños de alfombra, choces anchos y angostos, hule para piso, hule para mesa.

m6-2p. por sem

VERDADERO ELIXIR DEL D^or GUILLIÉ

TONICO, ANTI-FLEMATICO Y ANTI-BILIOSO

PREPARADO POR PAUL GAGE, FARMACÉUTICO

Unico propietario, *Calle de Grenelle-Saint-Germain, 9, en Paris.*

La accion del Elixir Guillié es enteramente benéfica. Como purgativo, no debilita como los otros remedios de esta especie, pues fortifica y refresca al mismo tiempo; ayuda y corrige todas las secreciones; dá fuerza á los diversos órganos; no exige una dieta severa, al contrario, es mister tomar una buena comida á la tarde cuando se usa de este remedio; puede ser administrado con igual suceso en la mas tierna edad como en las mas adelantada vejez, sin nunca causar accidente cualquier. En la dosis de una cuchara pequeña dentro de un poco de agua azucarada, sea antes ó despues de la comida, estimula el apetito, aviva las funciones digestivas, remplaza el ajenjo (absinthe), el vermouth y las bebidas amargas tomadas por uso habitual.

Un folleto que es un verdadero tratado de medicina usual y doméstica es dado gratis con cada botella de Elixir. El indica las enfermedades en las cuales el Elixir es útil, y el modo de usarlo.

Las personas que quieren consultar este folleto antes de usar del Elixir, pueden dirigir su peticion franca, al S. Paul Gage, en Paris y en la provincia á casa de sus depositarios; este folleto les será entregado gratis y inmediatamente.

Desde cincuenta años la reputacion del Elixir Guillié aparece en el mundo entero por los servicios que cada dia el rinde á los médicos y á los enfermos, en casos graves é incurables.

Es sobretodo util á la clase obrera, á la cual el ahorro gastos considerables de enfermedades y tiempo perdido, pues con el ELIXIR GUILLIÉ las curas son rapidas.

Este Elixir se vende en todas las principales boticas de las *Américas* y particularmente en *Montevideo*: A. DEMARCHI H.os y C.; —V. GARAICOECHEA; —G. IMBERT; —JOSE MARIA SUERO.

ARMERIA DEL CAZADOR Y CUCHILLERIA

DE J. M. MAILHOS

NÚM. 416 — CALLE DEL 25 DE MAYO — NÚM. 416

En este acreditado establecimiento se encuentra siempre un surtido completo de todos los artículos pertenecientes á los ramos de armería y cuchillería. En él se hallan constantemente: Escopetas de la afamada fábrica de Bernard, de baqueta, Lefaucheux y de percusion central, id. doble sistema, baqueta y Lefaucheux, id Lefaucheux y fuego central, id de triple sistema, baqueta, Lefaucheux y fuego central, de todos calibres y de todos precios. Rewolvers Lefaucheux y de fuego central; de los mejores sistemas conocidos: Galand, Spiriet, etc., calibres 5, 7, 9, 12 y 15 m/ms. Pistolas Lefaucheux y fuego central, con aparato de seguridad. Rewolvers y pistolas puño de marfil, pistolas de desafío, escopetas para señoras, floretes con todos los enseres, bastones escopetas, pistolas y carabinas de salon, etc., etc.

Inmenso surtido de artículos de caza; máquinas de muchos sistemas para cartuchos; morrales, polainas, calzado de caza; cartucheras, frascos sólidos á toda prueba, máquinas para aprender á tirar al vuelo, collares, correas, etc., etc. Pólvora francesa, cartuchos Gévelot.

Cuchillería de las mejores fábricas; corta-plumas, navajas de afeitar, navajas de cazador, sevillanas, etc.; tijeras para costureras, peluqueros y sastres; puñales, facones, cuchillos de saladero, etc. etc.

ARTICULOS DE FANTASIA

Venta al por mayor y menor, á precios sumamente equitativos.

Composturas de todas clases, garantiendo su perfeccion.

n3-perm-dia por ½ — 416 — CALLE DEL 25 DE MAYO — 416

COMPAÑIA NACIONAL DE LIMPIEZA PÚBLICA Á VAPOR

Privilegiada por el Superior Gobierno de la República

SERVICIO DE DIA Y DE NOCHE — SIN OLOR Y SIN RUIDO

La compañía tiene el honor de ofrecer al respetable público desde el lunes 30 del corriente su establecimiento de limpieza, situado en la calle de Ibicuí núm. 317, la cual hará servicio de dia y de noche, teniendo un personal y máquinas completo pronto para atender á los pedidos que tengan á bien confiarle, pudiendo dirijir los pedidos al mismo establecimiento á las sucursales siguientes:

Villalba y Trianon, calle de las Piedras, esquina á la de Zavala, Agencia.—Joaquin Solé, plaza Matriz, esquina de Rincon y Cámaras.—Palau y Garriga, calle del Cerro-Largo, núm. 135. A. carpintería.—Pantaleon Mendez, Cindadela 170.—Cordon, 18 de Julio 531, barraca de Ponse.—Union, calle del 18 de Julio núm. 335 y 337, fonda Española.—Aguada, D. Pablo Rocheni; calle de la Agraciada, núm. 236, botica.—Paso del Molino, Sr. Mata.

N. B.—La sociedad tiene prontos dos carros que harán el servicio diario para recoger las aguas sucias las personas que deseen que les sean recojidas las aguas, podrán dejar aviso en las mismas sucursales, ó bien llamar á los peones que no dejarán de atenderla pública.—PRECIOS MODICOS.

31 — 67-perm

Estancia para arrendar

Se arrienda en el Departamento de Paysandú, 14 leguas de su capital, entre el arroyo de D. Esteban Grande y la cuchilla grande de Haedo, una estancia teniendo una área de tres suertes de campo, dividido en el medio por el arroyo de D. Esteban Chico; teniendo ademas muchas aguadas buenas y permanentes.

La estancia tiene cuatro muy buenas casas de material, un galpon cómodo, una ramada con techo de tablillas, un pozo de balde con buena agua, una mesa quinta de treinta cuadras cuadradas con mas de 4,000 árboles etc. etc.; ademas hay cinco pozos de material en buen estado.

Para mas informes, ocúrrase calle de Misiones números 157 y 161, en Montevideo, ó á la Mercería Romana en Paysandú, calle 8 de Octubre, esquina á la de Comercio. — m15-1mes

GRAGEAS DE ERGOTINA BONJEAN

Medalla de oro de la Sociedad Farmacéutica de Paris.

Ellas son usadas con el mayor acceso por los mas célebres médicos Europeos contra todas las flujos de sangre, las gargajeadas de sangre, disenterias y diarreas crónicas — las cuales ellas curan en algunos dias — contra las obstrucciones y las derrames de sangre de las señoras. Son, por su accion enérgica sobre la circulacion, uno de los mejores remedios para curar las dolencias del pecho.

Depósitos: farmacia LABELONYE y Ca calle d'Aboukir, 99. — *Montevideo*, DEMARCHI hermanos y Ca. VENTURA GARAICOECHEA, Sarandí, 227; DIDY, botica del Leon de Oro; LAS-CAZES Sarandí.

ARMERIA Y CUCHILLERIA

25 DE MAYO, 213

CENTRAL-FIRE CARTRIDGE

Armas francesas é inglesas, cartuchos de caza y revólvers de todas clases, espadas, cinturones, etc.—Ventas por mayor y menor.

MEDICAMENTOS ESPECIALES CONTRA LAS ENFERMEDADES DEL CEREBRO Y DE LOS NERVIOS

PREPARADOS POR PENNÈS & PÉLISSE

Farm. y químicos, 36 et 40, r. des Ecoles, Paris

JARABE CON BROMURO DE AMONIO

De una eficacia experimentada y duradera contra la **Congestion cerebral, la meningitis crónica, la Apoplegia, la Ataxia locomotora, las parálisis, los vertigos.**

JARABE CON BROMURO DE SODIO

Recetado con merecido favor en los casos de **Sofocacion, de Dolores de Nervios, de JAQUECA, de Neuralgias, de Tic nervioso y de vapores en los adultos; de agitacion nocturna, de convulsiones y de tos convulsiva en los Niños.**

JARABE DE BROMURO DE POTASIO

Preconizado contra la **EPILEPSIA.**

Depósito en *Montevideo*: A. DEMARCHI hermanos y Cª; — V. GARAICOECHEA.

COÑAC HENNESSY

DE

*, **, *** estrellas y V.O. (muy viejo)

VINOS DE SANDEMAN y C.a

Oporto, Jerez, etc. - embotellado y en barriles

Champagne de Ayala et C.e

CHATEAU D'AY

Como garantía de su legitimidad, cada etiqueta lleva el nombre de los

Unicos ajentes en el Rio de la Plata, JOSEPH BROWNELL Y C.a calle Rincon, 63. — el-perm

AGUA DIVINA E. COUDRAY

LLAMADA AGUA DE SALUD

Preconizado para el tocador, conservar constantemente la frescura de la Juventud, y sana para prevenir del peste y del caída muerta.

AVISO IMPORTANTE

Condenables imitaciones y falsificaciones, frecuentemente dañosas á la salud, incitadas por la reputacion tan justamente merecida de que goza el Agua divina, me fuerzan de recomendar á los consumidores, de no retener como legítimas que todas las botellas que llevan en el golleta una pequeña cinta revestida de mi firma y de mi marca de fábrica.

E. Coudray

PARIS, 13, rue d'Enghien.

Se encuentran en casa de todos los principales Perfumistas, Boticarios y Peluqueros de las Américas.

Jonas Simonson y C.a

DE LONDRES, BRODFORD Y MANCHESTER

Ejecutan órdenes á comision por todas clases de mercaderías fabricadas en las ciudades arriba espresadas.

Ordenes acompañadas por créditos de Bancos aprobados, serán ejecutadas á la mayor brevedad.

Referencias en el Rio de la Plata, el Banco Mercantil del Rio de la Plata.

Montevideo, y Buenos Aires

a5-perm

Banco Mercantil DEL RIO DE LA PLATA

Habiéndose presentado una nota que carecía de la viñeta, se previene al público que este Banco no admitirá ó reconocerá billetes que hayan sido intencionalmente afeados ó mutilados.

W. Flowerdew, Gerente.

m3 1mes

FOLLETIN — 6

EL PUENTE DE LOS AHORCADOS

TRADICION NAVARRA

POR

JULIO NOMBELA

Me habeis dado un trono; dadme con él la felicidad y pedid en cambio cuanto anheleis, cuanto pueda soñar vuestra fantasía, nada sabré negaros.

La situacion de doña Luz era en extremo crítica.

Aquella inesperada conversacion era la primera batalla que representaba por su noble hija, iba á dar el reino de Navarra contra el que consideraba como un usurpador.

—Pedidme la vida,—dijo de pronto doña Luz,—pero no me pidais el sacrificio de mi pátria.

—¡Qué decís!

—Habeis sido leal conmigo y yo seria indigna del amor que Navarra me profesa, si no os dijese lo que siente mi alma, lo que anhela.

—¡Hablad... hablad por Dios!—dijo impaciente Felipe de Valois.

—He sido vuestro cómplice; he robado á una madre su hijo y le he dado en lugar del fruto de su amor una niña que no ha vivido en sus entrañas... He condenado á una vida vulgar y oscura al niño que la Providencia destinaba para ocupar un trono, y yo seria una mujer abominable, yo me habria horrorizado de mi misma, yo me habria muerto de vergüenza, si al cometer ese acto infame solo hubiera tenido presente que servia la ambicion de un aspirante al trono. ¡No!... no lo he hecho por vos, y sin embargo la corona que ciñe vuestra frente, acabais de decirlo, me la debeis. Si yo he sido culpable, si yo me he rebelado contra la Providencia, si yo he sacrificado mi honra, mi conciencia, mi tranquilidad, mi vida entera, ha sido por librar á mi pátria de los horrores de una guerra espantosa; ha sido por realizar su mas vehemente anhelo, ha sido... lo diré de una vez y perdonadme, ha sido por arrancar de la corona de Francia esa joya que tanto echais de ménos y convertirla en una nueva y magnífica corona que los navarros colocarán en breve en las sienes de doña Juana.

—¡Doña Luz... doña Luz!...—exclamó Felipe de Valois, levantándose del sitial que ocupaba y poseido de una terrible desesperacion—¡Me habeis vendido!...

—¡No! Cuando vinisteis á pedirme auxilio, «Si algun dia veo en mi frente la corona de Francia,—me dijisteis,—vuestro primer deseo, cualquiera que sea, quedará cumplido.» ¿No conoceis este anillo?—añadió mostrando al rey el que el señor de la litera le habia dado en nombre de Felipe poco despues del alumbramiento de la reina.

—Es mio, yo os le envié.

—Puesto que le reconoceis, dignaos escucharme un solo momento. No ha sido otro el objeto de mi venida. Navarra entera está resuelta á tener reyes propios. Ese noble país no quiere vivir mas tiempo sometido á gobernadores; se haya dispuesto á levantar pendon por doña Juana, y sus deseos laten vehementemente en mi corazon. Todo lo he sacrificado á esa ilustre princesa. Poderosos y para mí sagrados motivos me han obligado á ello. Vos mismo acabais de decir que no podeis someter á los navarros; que teneis que luchar contra Eduardo de Inglaterra; que necesitais llevar á Flandes vuestras armas. Los emisarios que ha enviado Navarra para manifestaros su resolucion, han sido explícitos; al mismo tiempo han ido embajadores á ofrecer á doña Juana y á su esposo, en nombre de las Córtes, la corona del reino, y en Paris mismo se halla con poderes de Felipe Evreux un misterioso personaje, llamado Pierres Angelis, que viene á proponeros una amistosa transaccion.

—¡Nunca... nunca! —Exclamó Felipe de Valois.—¡Ah!... ¡Qué horrible traicion! Me habeis tendido un lazo doña Luz.

—¡Mísera condicion humana! Hace un instante era yo á vuestros ojos poco ménos que una divinidad, y ahora no soy mas que una miserable intrigante, y sin embargo yo podia deciros: «¡Quereis salvar vuestra corona? pues transigid. No sereis Rey de Navarra, pero tendreis en ese pueblo un leal, un noble aliado que os auxiliará poderosamente á arrojar de Francia las huestes de Eduardo de Inglaterra.» Mi patria, ya lo sabeis, está resuelta á proclamar á doña Juana, y los navarros gozamos fama de ser tercos. Sed bueno y generoso, yo os lo pido porque tengo derecho á obtener de vos la realizacion de mi primer deseo. Ceded á doña Juana el derecho que podais tener y ella os cederá en cambio el condado de Champaña y Bria.

—¡No...! ¡Mil veces no! un rey no puede faltar á su palabra.

—Cuando se ve cojido en un lazo, sí.

—Los reyes son en la tierra imágenes de Dios.

—Callad, callad, temed al cielo.

—Poco me importa su castigo. Lucharé contra todos mis enemigos juntos, contra el mundo entero y vos. Y vos que arteramente habeis querido apoderaros de mi corazon, sereis la primera víctima de mi furor. Yo contentaré á la rebelde Navarra enviándole las cabezas de sus embajadores y anunciándoles que doña Luz ha sido encerrada en una mazmorra para no salir de ella.

—¿Y qué lograriais con eso?—dijo con la mayor serenidad la dama de la reina.—Añadiriais una nueva injusticia y un nuevo crímen á los que ya habeis cometido, y como no podriais sacrificar vuestra conciencia, ni encerrarla en una mazmorra, á todas horas os recordaria vuestro crímen, quitaria el sueño de vuestros ojos, la tranquilidad de vuestra alma y vuestra vida seria una muerte lenta.

—¡Oh.... Callad.... callad!—exclamó el rey cubriéndose el rostro con las manos.

—No es eso solo,—prosiguió doña Luz viendo que dominaba la situacion—Tengo amigos, y amigos poderosos; los navarros unidos á Eduardo de Inglaterra, pueden poner en manos de ese las pruebas de que no ocupais el trono con derecho, y cuando sepa el mundo la infame intriga que hemos llevado á cabo para que vos ciñais una corona que no merecereis si obrais de esa manera, yo seré execrada, sí, pero la execracion alcanzará á vuestra frente y morireis despreciado y maldito.

Hubo un breve período de silencio, en el cual, vacilante, Felipe apenas se atrevia á levantar los ojos del suelo, porque las miradas de doña Luz le aterrorizaban.

—Pues bien,—dijo de pronto—sea. Vuestra voluntad mi domina.

Decid á los emisarios de Felipe de Evreux que estoy dispuesto á aceptar una honrosa transaccion. No seré rey de un pueblo que no me quiere, pero al ménos conservaré la corona de Francia y vos me ayudareis á conservar su brillo.

—Queda empeñada vuestra real palabra. ¡Ay de vos si faltais á ella!

Doña Luz salió por la misma puerta secreta por donde habia entrado, y retirándose á su habitacion, al verse sola dió espansion á las lágrimas que anegaban sus ojos.

—Dios se ha apiadado de mí,—exclamó.—He hecho todo cuanto podia hacer para cumplir la voluntad de mi madre.

CAPITULO VII.

Donde aparece la reina doña Juana y se esplica la causa del afecto que le profesaba doña Luz.

Las circunstancias favorecian el intento de doña Luz; pero en honor de la verdad, la noble dama parecia prepararlas á medida de sus deseos.

Apenas abandonó la cámara régia, dejando sumido al monarca en profundas meditaciones, mandó llamar á Pierres Angelis, y le refirió la entrevista que acababa de tener con el rey.

—Sois el ángel tutelar de Navarra,—dijo Pierres—Voy á partir inmediatamente á Evreux para comunicar á los que ya considero como nuestros reyes, el feliz éxito de la negociacion.

—Es necesario dar bases sólidas á la paz y prestigio al monarca á quien Navarra vá á ceñir su corona. Bestan nuestros hermanos para contener la invasion de Eduardo de Inglaterra.

—No lograrán sus huestes, ni siquiera llegar á la cumbre de los Pirineos. ¡Ay de él y de los suyos si tal intentase! Un nuevo Roncesvalles seria la tumba del ejército británico, como lo fué del gran Carlo-Magno y su intrépido caudillo Roldan.

—No es por lo tanto necesaria la presencia de Felipe en Navarra; pero para dar prueba al rey de Francia de la buena fé con que acepta la transaccion, debe ofrecerle su valiente espada y ganar su gratitud y el prestigio de los vasallos, peleando en Flandes contra el enemigo de la Francia.

—Así lo hará, señora; porque la hidalguía y el valor se anidan en su pecho.

—Tornad á Evreux y decid á la reina doña Juana, que muy en breve iré á ponerme á su servicio.

Aquel mismo dia dispuso su viaje Pierres Angelis, y doña Luz, aprovechando la influencia que habia conseguido ejercer sobre Felipe de Valois, continuó la negociacion entablada, logrando que el monarca sometiese las cláusulas del convenio con doña Juana al parlamento de Paris.

El parlamento, despues de conocer la voluntad del rey, aprobó el pacto, decidiendo que Felipe de Evreux reinase en Navarra por el derecho de su esposa, declinando esta en Felipe de Valois el que podia tener á la corona de Francia.

El esposo de doña Juana llegó á Paris acompañado de sus mas leales servidores, y como muestra de su afecto al rey de Francia, puso su espada á su servicio para luchar en Flandes contra el enemigo de su aliado.

Grande fué la alegría que en ambos reinos produjo esta amistad.

Doña Luz se dirigió á Evreux donde debia acompañar á doña Juana hasta el regreso de su esposo, época en la cual iria la noble princesa al reino que con tanto entusiasmo la habia aclamado, para celebrar su coronacion.

En Evreux halló á Pierres Angelis, que en union de otros señores del reino de Navarra, constituian la córte de la reina.

La felicidad latia en aquellos corazones leales, y todos deseaban el momento de tornar á Pamplona con su querida reina, para ver plenamente cumplidas sus mas risueñas esperanzas.

La reina ansiaba conocer á doña Luz. Habia oido ponderar las nobles prendas de su alma, sabia la parte activa que habia tomado en la defensa de sus derechos, y la curiosidad por una parte, y el agradecimiento por otra, habian despertado en ella un vivísimo interés hácia la ilustre dama navarra.

Podria tener á la sazon la reina doña Juana, de veinte á veinte y un años escasos. Era alta, esbelta, verdadera matrona en quien competian la majestad y la dulzura, la hermosura del rostro y la hermosura del alma.

Profundamente religiosa, la religion la habia servido de madre; pues siendo muy niña perdió la suya, y la historia de su muerte habia arrancado muchas lágrimas á sus ojos.

Hija de la princesa Margarita de Borgoña, primera esposa de Luis Hutin, fué la que recuerden la historia de aquella célebre mujer, extraviada por sus locas pasiones, comprenderán cuál seria el martirio de su hija al conocer las causas que habian obligado á su padre á separarse para siempre de ella, condenándola á ser aprisionada primero y decapitada despues.

Aunque su padre, por razones de estado, se casó en segundas nupcias con Clemencia, hija del rey de Hungría, el dolor que habia producido en su alma el desdichado fin de su primera esposa y la deshonra que habia caido sobre su familia, aceleraron su muerte, dejando en completa horfandad á doña Juana.

Entre los leales servidores que al ir á Francia habia llevado Luis Hutin, figuraba su clavero mayor don Iñigo Anglesola, cuya esposa doña Mencía trató de ser una madre para doña Juana, inundando su alma con los mas puros sentimientos de la fé; pero al poco tiempo de morir Luis Hutin, la reina viuda doña Clemencia, desesperada al verse obligada á ceder el trono á Felipe II, hermano de su esposo, por haber muerto á los ocho dias de su nacimiento el príncipe don Juan, hijo del segundo matrimonio de Luis Hutin, verdadera madrastra, alejó de doña Juana á sus mas fieles servidores, y á pesar suyo, don Iñigo y doña Mencía tuvieron que abandonar á la princesa, retirándose á su casa señorial de Navarra, para pedir á Dios que se apiadase de la pobre niña.

Allí doña Mencía, madre de doña Luz, inspiró á su hija el amor que la hemos visto desplegar en favor de doña Juana.

Esta princesa sufrió en sus primeros años las consecuencias del refinado ódio que sentia hácia ella su madrastra; pero como si con su conducta quisiera hacer olvidar los extravíos de su madre, se propuso dar bien por mal, sufrir con resignacion, pagar el ódio con cariño, y en esta escuela se acostumbró su alma á la piedad, llegando á arraigar en su corazon las virtudes cristianas que habian fomentado poco á poco en los navarros el amor que al fin y al cabo habia servido para aclamarla como su reina.

Doña Mencía habia enseñado á su hija doña Luz á amar á la princesa desterrada del reino y doña Luz habia jurado consagrar toda su vida á la felicidad de aquella augusta huérfana.

Ya hemos visto que habia cumplido su palabra, pero hasta entonces doña Juana ignoraba que móviles impulsaban á doña Luz á ser el ángel de su guarda.

Las prendas de carácter de la hija de Luis Hutin, cautivaron el corazon de Felipe de Evreux, y aquel jóven y valeroso príncipe quiso hacer olvidar con su amor á doña Juana, las páginas horribles de la historia de los primeros años de su vida.

Su abnegacion merecia un premio. Dios se le otorgó brindándole la felicidad conyugal é inspirando mas tarde á los navarros para que la sentasen en el trono y la rodeasen del amor y de la lealtad.

La primera entrevista de doña Luz y de la reina debia ser interesante, solemne.

Tanto esta última, como doña Luz, participaban del mismo deseo.

Sin embargo, la noble hija de Navarra se hallaba poseida de una profunda emocion, por que la preocupaba la idea del inmenso sacrificio que habia hecho, y se creia indigna de representar en aquellos momentos cerca de doña Juana, el amor hácia ella que habia heredado de su madre.

Hay situaciones en la vida, y sobre todo en esas esferas elevadas donde las pasiones sirven los intereses que ofrecen gran asunto de meditacion á los observadores del género humano.

A los ojos de la religion y de la moral, doña Luz era reo de un delito imperdonable. Habia faltado á la naturaleza; habia contrarrestado los designios de la Providencia, y sin embargo, aquella mujer era buena; aquella mujer habia ascendido su conciencia, aquella mujer, por medio de un acto culpable, habia deshecho una atroz injusticia, habia contribuido á premiar grandes virtudes privadas.

Apenas fué anunciada á doña Juana la llegada de doña Luz, salió á su encuentro y le tendió sus brazos.

La mujer que habia sido fuerte en presencia de un rey, fué débil y no pudo ocultar la emocion de su alma, revelada por las lágrimas que llenaron sus ojos.

Aquel llanto sorprendió á doña Juana.

Un sentimiento intuitivo hizo enmudecer á la reina.

Pasados los primeros instantes:

—Sé lo mucho que debo á tu lealtad,—dijo doña Juana,—y no me extraña, porque el lustre que te que llevas forma parte de uno de los mas queridos recuerdos de mi infancia. Cuando me quedé huérfana, tus padres me dieron lo que no podia darme el esplendor de la familia en cuyo seno habia nacido: el cariño que me faltaba. Cuando he sabido tu lealtad, tu interés en favor de mi derecho, no lo he extrañado, pero sí he sentido renacer en mi alma el cariño que en todo tiempo me ha inspirado el recuerdo de tu madre. Hoy debo á la fidelidad de los navarros la corona de mi padre; hoy tengo el sagrado deber de hacer felices á los que tanto me aman, y si para lograrlo no he bastado á mí misma, necesito una amiga para partir con ella mi felicidad, para que me ayude á hacer el bien. Ese puesto de confianza y de afecto es el que te ha destinado mi corazon, y cuando te has presentado á venir, quiero creer, y creo, que le aceptas.

—¡Ah!—exclamó doña Luz,—premio es colmado para mis pobres merecimientos.

—¿Me dices lo que sientes?

—Os lo juro.